TOMO XX — MONTEVIDEO, Martes 6 de Septiembre de 1910 — Núm. 1452

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Se autoriza á la Intendencia M. de Artigas para que abone la suma de novecientos noventa y tres pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 993.65), procedentes de erogaciones realizadas en el ejercicio 1909-1910.

2—Se resuelve autorizar la importación libre de derechos de los materiales que se indican para la Usina Eléctrica de Florida.

3 Se resuelve declarar cesante por abandono de su puesto, al sereno del Mercado de Minas, Domingo Parada, y nombrar en su reemplazo á Custodio Castro.

4—Se autoriza á la Intendencia M. de Minas para que abone la suma de cuarenta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 45.50), procedente del excedente de gastos en el rubro Vialidad Urbana.

5—Se resuelve que la Intendencia M. de Tacuarembó pueda destinar de la suma asignada para «Mejoras locales» del superávit del ejercicio 1908-1909 la cantidad de $ 1587.90.

6—Se autoriza á la Intendencia M. de Canelones para que su Comisión A. de La Paz pueda invertir $ 600 en las reparaciones de la calle Rincón de esa localidad.

7—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Junio ppdo.

7—Se autoriza á la Intendencia de Treinta y Tres para abonar la suma de $ 150.30, importe de los gastos de botica por remedios suministrados á los menesterosos de la localidad.

9—Se manda librar orden de pago á favor de los señares A. Soury y C.ª por la suma de treinta y un pesos con veinte centésimos ($ 31.20), importe de 4800 sobres impresos.

10—Se resuelve que la Intendencia Municipal de Tacuarembó puede destinar de la suma asignada para «Mejoras locales» del superávit del ejercicio 1908-09, la cantidad de $ 450.—para arreglo de la plaza pública de San Gregorio.

11—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Paysandú en Julio ppdo.

12—Se autoriza á la Jefatura Política de Cerro Largo, para invertir la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.—), en la adquisición de colchones destinados á la enfermería de la cárcel.

13—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Junio ppdo.

14—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para que provea á la Jefatura de Cerro Largo de 60 cadenillas de seguridad é igual número de pitos.

15—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Salvo, Campomar y C.ª por la suma de veintitres mil setecientos ochenta pesos ($ 23.780), saldo de la cuenta de cuarenta y tres mil setecientos ochenta pesos ($ 43.780), por concepto de uniformes de invierno para las policías del interior de la República.

16—Se resuelve no hacer lugar al petitorio de la Intendencia de Montevideo para invertir la suma de $ 137.26 en la compra de reactivos para la Oficina de Análisis.

17—Se pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Julio ppdo.

18—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para que abone á la casa Sievers y C.a, de esta Capital, la suma de $ 658.80, importe de los gastos ocasionados con motivo de la introducción al país de los aparatos de limpieza de depósitos.

19—Se resuelve hacer la libranza correspondiente á favor de la Intendencia M. de Canelones por la suma de $ 3500.— para los trabajos de arreglo del Prado y construcción de la Avenida del mismo.

20—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

21—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Paysandú en Agosto ppdo.

22—Se manda librar orden de pago á favor del Arsenal de Guerra por la suma de dos pesos dos centésimos ($ 2.02), importe de la conducción desde la Aduana hasta el expresado establecimiento de 500 revólveres.

23—Se autoriza á la Intendencia M. de Paysandú para pagar, con cargo al excedente de rentas del ejercicio 1909-10, la cantidad de $ 373.12, importe de la diferencia entre el saldo de la suma votada para fiestas del último Carnaval y el costo del alumbrado.

24—Se acepta la renuncia del escribiente de la Comisaría de la 2.a sección urbana de San José, Tristán M. Frantán Menéndez, y se nombra en su reemplazo á Gonzalo López.

25—Se pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rocha en Julio ppdo.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de treinta pesos ($ 30.—) para pago del alquiler de la casa ocupada por la Comisaría de la 1.a sección urbana (Amp. res. 29 de Agosto ppdo.).

27 Se autoriza á la Fiscalía de Policías para que dentro de la suma de $ 236.14 adquiera y remita á la Jefatura de Colonia los muebles que ha solicitado.

28—Se concede la autorización solicitada por la Intendencia M. de Artigas para asignar la suma de $ 15.00 mensuales á la Comisión N. de Caridad de esa Villa.

29—Se manda librar orden de pago á favor de Juan A. Ortiz, sobrestante de las obras de la Jefatura de Flores, por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), asignación correspondiente al mes de Agosto ppdo.

30—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Mayo ppdo.

31—Se autoriza á la Intendencia de Colonia para invertir la suma de dos mil trescientos treinta y ocho pesos con noventa y siete centésimos ($ 2.338.97), para sufragar los gastos que se mencionan en la relación que adjunta.

32—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías, para que provea á la Jefatura de Soriano de dos docenas de pitos.

33—Se manda librar orden de pago á favor de Nicolás Simone, por la suma de diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30), importe de los trabajos de carpintería efectuados á la Secretaría de este Ministerio.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe de la adquisición de 1000 píldoras destinadas al exterminio de perros.

35—Se autoriza á la Jefatura de Florida para invertir la suma de ciento ocho pesos ($ 108.—), en la adquisición de un arado, semillas de alfalfa y dos toneladas de abono.

36—Se resuelve que la Fiscalía General de Policías remita á la Jefatura de Soriano las tarimas, colchones y almohadas que ha solicitado.

37—Se manda librar orden de pago á favor de A. Barreiro y Ramos, por la suma de ciento sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 166.54), importe de libros rayados y útiles de oficina suministrados á la Telegráfica-Telefónica de la Presidencia.

38—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Canelones en Julio ppdo.

39—Se autoriza á la Jefatura de Rocha, para mandar encuadernar doce tomos del "Diario Oficial", dentro de la suma de veinticuatro pesos ($ 24.—).

40—Se manda librar orden de pago á favor del Arsenal de Guerra, por la suma de cuatro pesos ($ 4.—), importe de la conducción de armamento desde la Aduana hásta el expresado establecimiento.

41—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para que su Comisión A. de Aiguá pueda invertir la suma de quinientos pesos ($ 500.—), en las reparaciones del Cementerio local.

42—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Agosto ppdo.

43—Se acepta la renuncia del guardahilos de la Red Telefónica de San José,

Eugenio Villagrán Bustamante, y se nombra en su reemplazo á Adolfo Martínez Sellanes.

44—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.—), suma que deberá ser girada á la Sucursal número 6 del Banco de la Nación de Buenos Aires, para pago de los fuegos artificiales quemados el 25 de Agosto y adquiridos de don Pedro Piratte.

45—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa "El Siglo" y "La Razón" por la suma de seis pesos ($ 6.—), para pago de la publicación de avisos para el llamado á licitación de fuegos artificiales.

46—Se manda librar orden de pago á favor de don Luis Paonessa por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), importe del suministro de fuegos artificiales quemados en ocasión de las fiestas celebradas el 25 de Agosto ppdo.

47—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa del diario "El País" por la suma de tres pesos ($ 3.—), importe de la publicación de avisos para el llamado á licitación de fuegos artificiales.

48—Se manda librar orden de pago á favor de don Luis Marchese por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.—), importe de globos suministrados en ocasión del aniversario patrio del 25 de Agosto.

49—Se dicta resolución en el expediente de contabilidad de la Junta E. Administrativa de Río Negro, y reclamo del contador de la misma señor Alejandro E. Pesce.

50—Se manda proveer por Secretaría á la Jefatura de Minas de una máquina de escribir sistema "Underwood", mandándose que en oportunidad se libre la orden de pago oportuna.

51—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Mayo ppdo.

52—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por la suma de ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 143.49), importe de las reparaciones del galpón de la comisaría de la 1.a sección.

53—Se acepta la renuncia del escribiente de la 5.a sección de Artigas, Ernesto Coelho, y se nombra en su reemplazo á Serafín Toura.

54—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores en Agosto ppdo.

55—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de cincuenta pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 50.85), importe del suministro de forraje en el mes de Agosto ppdo.

56—Se autoriza á la Intendencia M. de Treinta y Tres para destinar la suma de $ 100.—, en sufragar los gastos ocasionados con motivo de los festejos del 25 de Agosto ppdo.

57—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50), reintegro de lo abonado al oficial 1.o de la Jefatura de Minas por gastos de conducción de un encausado á la Capital.

58—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jafatura de Tacuarembó en Julio ppdo.

59—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 9.50), gastos de conducción de presos á la Capital.

60—Se autoriza á la Intendencia M. de Salto para descargar la suma de $ 550.—, invertidos en los festejos de este Carnaval.

61—Se autoriza á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó para destinar el monto total del superávit del ejercicio 1908-09, en la forma que se detalla.

62—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á una gestión iniciada por la directora del colegio de María Auxiliadora de Guadalupe.

63—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia M. de Durazno, relativos al desvío de un trozo de camino.

64—Se dicta resolución aclaratoria en un pedido de descargo de una suma de la Intendencia M. de Canelones.

65—Se resuelve aprobar la compra de furgones, carros, mulas, barométricos, etc., para la Intendencia M. de Artigas, y se manda librar orden de pago por quinientos cuarenta pesos ($ 540.—).

66—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

67—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Flores, por cien pesos ($ 100.—), para pago de los gastos de entierro del subcomisario Julio P. Falco.

68—Se resuelve revalidar las autorizaciones concedidas á la Jefatura de Colonia y á que hace referencia la nota de la expresada repartición.

69—Se autoriza á la Intendencia de San José para adquirir las máquinas necesarias para la limpieza de depósitos, dentro de la suma de $ 2039.—

70—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinte pesos veinte centésimos ($ 20.20), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de Maldonado por gastos de conducción de presos á la Capital.

71—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para efectuar la trasposición de rubros en el ejercicio 1910-11, en la forma que se indica.

72—Se autoriza á la Intendencia de Florida para que descargue la suma de $ 600, invertidos en los festejos del 25 de Agosto.

73—Se acepta la renuncia del médico de policía de Salto, Atilio Ciazzaro.

74—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), gastos originados con motivo de la conducción de presos á la Capital.

75—Se revalida la autorización concedida á la Intendencia de Soriano para pagar quince pesos mensuales al comisario de Salubridad.

76—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por ciento setenta y un pesos ($ 171.—), importe del alquiler de las casas ocupadas por la Jefatura, Comisaría de Dolores y forraje suministrado en el mes de la fecha.

77—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma mil trescientos pesos ($ 1.300.—), para gastos extraordinarios del presente mes.

78—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), gastos del señor Eusebio Gerona, por servicios.

79—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de seis pesos noventa centésimos ($ 6.90), gastos de conducción de un encausado á la Capital.

80—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de ciento treinta y ocho pesos cincuenta y siete centésimos ($ 138.57), importe de los gastos por exceso de manutención de presos.

81—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para invertir la suma de $ 300, en los festejos patrios del 25 de Agosto.

82—Se acepta la renuncia del escribiente de la Oficina de Estadística de la Jefatura de la Capital, Alberto Speranza, nombrándose en su reemplazo al escribiente de la misma Oficina, Antonio Agnese, y para el cargo de éste, á Juan G. Ellauri.

83—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la construcción de una sala de autopsias en el Cementerio de Rocha.

84—Se manda librar orden de pago á favor del sobrestante de las obras de la Jefatura de Durazno, Juan Perrone, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), asignación correspondiente al mes de Agosto.

85—Se acepta la renuncia del escribiente de la 8.a sección de Minas, Carlos P. Vales, y se nombra en su reemplazo á Augusto Esolk.

86—Se acepta la renuncia del escribiente de la 24.a sección de la Capital, Artigas Eguia, y se nombra en su reemplazo á Rafael Molina.

87—Se declara cesante al comisario de la 4.a sección de Colonia, Dorcteo Gordillo, y se nombra en su reemplazo á Sergio Núñez, nombrándose comisario de órdenes á Aníbal Giacomazzi.

88—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda, se libre orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por la suma de diez pesos ($ 10.—), importe de los gastos que se le han ocasionado por carruaje.

89—Orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), para sostenimiento de la Banda Popular.

90—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por la suma de ocho pesos con ochenta centésimos ($ 8.80), por gastos de fletes.

91—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por la suma de treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 34.50), por conducción de presos.

92—Se aprueban las siguientes propuestas de la Jefatura de la Capital: En sustitución del puesto vacante de comisario seccional, por renuncia del señor Bahamonde, al subcomisario inspector don Felipe Labraga; para sustituir á éste al subcomisario de la 10.a sección, Aquiles Cópola; en sustitución de éste al oficial inspector de la 11.a sección, Juan Murialdo; para el cargo de éste al escribiente de 1.a clase de la 12.a sección, Juan A. González, y para ocupar el puesto de éste, al escribiente de 2.a clase de la 14.a sección, Gregorio Moreira López, y para este último puesto, al ciudadano Saturnino Márquez.

93—Se acepta la propuesta de la Jefatura de la Capital, para médico forense á favor del doctor Cipriano Sánchez Giménez, con calidad de interino.

94—Se aprueba la renuncia del auxiliar de la Oficina Central de la Jefatura de la Capital, Ricardo R. Pereyra, y las siguientes propuestas: Para reemplazarlo al escribiente de la misma Oficina Domingo Olivera; en lugar de éste, al escribiente de 2.a clase de la Comisaría de la 3.a sección, Carlos Marcaró Reissig, y en reemplazo de éste á don Gumersindo Islas.

95—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de mil doscientos setenta pesos ($ 2.270), por el concepto que se indica.

96-97—Pasan á Contaduría los antecedentes de la Intendencia de Soriano sobre trasposición de rubros para que efectúe la liquidación solicitada.

98—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la construcción del muelle de los Treinta y Tres, en Mercedes, y

se manda librar orden de pago por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—).

99—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

100—Se resuelve ampliar la resolución de 9 de Agosto de 1910, relativa á la prolongación de cañerías de aguas corrientes hasta la Villa del Cerro.

101—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Carlisle, Crocker y Cía. por la suma de doscientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centésimos ($ 289.25), importe de una máquina "Roneo" y accesorios, una ídem "Underwood" y un frasco líquido "Vener".

102—Se nombra con calidad de interino médico de policía de Treinta y Tres, al doctor Juan L. Pereyra.

103—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por la suma de setenta y un pesos con setenta centésimos ($ 71.70), para pago del alquiler de la casa que ocupan sus oficinas.

104—Se manda librar orden de pago á favor del "Diario Oficial" por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 184.94), para pago del reparto, cobranza, etc.

105—Se aprueba el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Higiene y el Departamento Nacional de Higiene Argentino, sobre tratamiento á los buques y pasajeros procedentes de puertos del Adriático y del Mediterráneo, con motivo del desarrollo del cólera en Italia.

106-107—Se manda librar orden de pago á favor del Juzgado L. del Crimen de 2.o turno por cuarenta y dos pesos ($ 42.—), importe de una bandera y uniforme para el citador.

108—Mensaje comunicando á la Alta Corte la libranza anterior.

109—Se autoriza á la Junta Electoral de Paysandú para invertir $ 250.— en mobiliario, destinando dentro de esa cantidad pesos 50.—, que tiene en caja del subsidio para Comisiones Calificadoras.

110—Se renueva á favor de la Junta Electoral de Rocha la autorización para invertir mensualmente $ 5.—, en gastos de limpieza, porte de notas, etc.

111—Se autoriza á la Junta Electoral de Río Negro para hacer en las mejores condiciones posibles de economía, la publicación de los inscriptos en el Registro Cívico Permanente Departamental.

112—Orden de pago á favor de Joaquín J. Baltar por cuarenta pesos ($ 40.—), por trabajos en la Secretaría de la Comisión Organizadora de la propiedad raíz.

113—Idem ídem á favor de la Junta Electoral de Montevideo por setenta y cinco pesos ($ 75.—), por gastos de secretaría autorizados en Agosto ppdo.

114—Se autoriza á la Fiscalía del Crimen de 2.o turno para vender en remate público los muebles fuera de uso que posee, destinando su importe á la compra de muebles y útiles.

115—Orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de mil cuatrocientos ocho pesos ocho centésimos ($ 1.408.08), por alumbrado del frente de reparticiones públicas en el Carnaval pasado.

116—Se manda liquidar por Contaduría cuentas por $ 90.—, de la Junta Electoral de Durazno.

117—Orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por trescientos veintiocho pesos veinticinco centésimos ($ 328.25), por sus cuentas de imprenta en Agosto ppdo.

118—Se dicta resolución con carácter general, en la solicitud del escribano encargado del Protocolo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, sobre atribución de honorarios en los casos de actuación por reemplazo.

119—Orden de pago á favor de la Junta Electoral de Salto por setenta pesos ($ 70.—), por impresiones adeudadas á José Corsiglia, en el período de inscripción.

120—Se manda librar orden de pago por diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50) á favor de Antonio Mérola, importe de un traje para un portero.

121—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

122—Orden de pago por treinta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 33.50) á favor de "El Tiempo", por suscripción de Marzo de 1907 á Octubre del corriente año.

123—Orden de pago por doce pesos noventa y seis centésimos ($ 12.96) á favor de la Dirección de Correos, importe de telegramas remitidos en Mayo ppdo.

124—Orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de la red telefónica de Maldonado y Rocha en Agosto ppdo.

125—Se autoriza á la Dirección de Correos para subdividir la Oficina de Expedición en dos secciones: Interior y Exterior.

126—Se concede permiso á los señores José Sepúlveda y José Velasco para efectuar en la ciudad de San José el espectáculo denominado "Feria de Sevilla".

127—Orden de pago por ciento tres pesos cuarenta centésimos ($ 103.40), á favor de las Juntas Electorales de la Capital y del interior, para abonar el importe de suscripciones del "Diario Oficial" desde Octubre de 1909 á Junio de 1910.

128—Orden de pago por ciento ochenta y siete pesos cuarenta y dos centésimos ($ 187.42) á favor de la Jefatura Política de Paysandú, importe de servicios prestados por nueve serenos.

1[illegible]—Se aprueba el crédito extraordinario de $ 700.—, que la Comisión Nacional de Caridad ha concedido á la Jefatura de Treinta y Tres, para la instalación de una sala de auxilios en esa Jefatura.

130—Se autoriza á la Dirección de Correos para adjudicar como gasto de alimentación al telegrafista de Flores, la suma de quince pesos.

131—Se pasa á la Contaduría General la solicitud del empleado de la Dirección de Correos don Edgardo Chiribao, sobre rectificación de nombre.

132—Se pasa á la Contaduría General la solicitud del empleado del Telégrafo Nacional don Juan Lanza, sobre rectificación de nombre.

133—Se resuelve que por intermedio de la Fiscalía de Hacienda se haga efectiva la garantía de don Fernando Poittevin por don Julio Moretti.

134—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección de Correos á favor de la señora Eduviges L. de Urioste para desempeñar con calidad de interino el cargo de auxiliar del Telégrafo de Florida, en reemplazo de la señora María U. de Chacón que renunció.

135—Orden de pago por veinte y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 24.50) á favor de don Juan Figuerido Rodríguez, por 490 ejemplares del número especial conmemorativo del 25 de Agosto «Montevideo al día».

136—Se autoriza á la Dirección de Correos para convertir en sellos de cinco centésimos, 360.000 de cincuenta centésimos y de cinco centésimos y 500.000 de un centésimo.

137—Se concede permiso con carácter precario al señor Cirilo C. Guldenzoph para construir dos ramales telefónicos en el Departamento de Minas.

139—Se autoriza á la Dirección de Correos para invertir el sueldo del empleado señor García Díaz, que goza de licencia, en satisfacer el del reemplazante señor Gerardo Valdez García.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Universidad — Notas transcribiendo las resoluciones por las cuales apruébanse los contratos firmados entre la Inspección Técnica de Edificios Escolares y el señor Adolfo Shaw, para la terminación de los edificios destinados á las Facultades de Derecho y Comercio y Enseñanza Secundaria.

—División de Agricultura—Notas comunicando haberse autorizado á la Contaduría General para liquidar y pagar por adelantado al Banco Francés los haberes y asignación acordada al señor Santiago Maciel, inspector de Colonización de esa División, correspondiente á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año.

—Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por $ 397.20, importe de los avisos publicados por esa repartición con motivo de los llamados á propuestas para la construcción de edificios escolares desde el mes de Agosto de 1909 al 30 de Junio del año en curso.

—Consejo de la Escuela de Artes y Oficios—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la de ese Consejo designando al señor Blas S. Genovesse, auxiliar de la Dirección de ese establecimiento para regentear una de las clases de instrucción, y al señor Jacinto Carranza, para reemplazar al señor Genovesse.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para remunerar con $ 125 mensuales los servicios de ayudante de Botánica que prestará don Carlos Rimbacer.

—Ministerios del Interior, Hacienda, Guerra y Marina, Relaciones Exteriores, División de Ganadería y Asociación Rural del Uruguay.—Notas transcribiendo el decreto por el cual prohíbese la importación de ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino procedente de la República Argentina.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección G. de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo al rubro «Ejercicios anteriores», la suma de $ 813.46, destinada al pago de varias cuentas que adeuda la Comisión Departamental de Río Negro por concepto de gastos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone la devolución de la suma depositada por los señores Barboza Caravia y C.a por registro de la marca «Nother», de propiedad de los señores Feenez y Ca.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el plan propuesto por esa Corporación para la ubicación de las doce escuelas que corresponden al Departamento de la Capital, de acuerdo con la distribución de las 210 creadas por ley de 7 de Mayo último.

—Dirección General de Instrucción Primaria - Nota transcribiendo la resolución

recaída en los antecedentes relativos al asalto de la escuela de 2.o grado número 26 del Departamento de Colonia.

—Juzgado Letrado Departamental de Colonia—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—División de Ganadería - Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para abonar la suma de $ 420.63, importe de varias cuentas que por forrajes, agua, etc., durante el mes de Julio último, adeuda la Administración del Lazareto.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud del señor Francisco Dellacasa, ofreciendo en venta un edificio para asiento de escuela pública en Joaquín Suárez (Departamento de Canelones).

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual actorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar las sumas de $ 15.99 y 14.72, que respectivamente se adeudan á las señoritas Amalia Segesen y Aurelia Peralta, maestras de escuelas públicas del Departamento de Artigas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 11.60, importe de la licencia concedida á la señorita María I. Mesante, ayudante de la escuela de 2.o grado número 22 del Departamento de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 9.49, importe de la licencia concedida á la señorita Ismaila Antola, ayudante de la escuela de 2.o grado núm. 6 del Departamento de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 381, 382, 383, 384 y 385 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa G. del Puerto el importe de los certificados números 80 y 81 de trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante los meses de Mayo y Junio ppdos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Intendencia Municipal de Minas adjuntando el expedientillo relacionado con la confección de la tarifa para proveer de agua á la población de José Batlle y Ordóñez.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 774 y 776, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de vagones para ganado.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha entregado á la Oficina T. Administrativa la suma de $ 357.20, destinada á abonar varias cuentas relacionadas con las obras de saneamiento.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núm. 3 acompañando copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor don Floro G. de Souza en campos de la sucesión de don Pedro Fagian.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa se transcribe la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa G. del Puerto el importe del certificado núm. 15 de obras complementarias ejecutadas durante el mes de Julio ppdo.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núm. 10 acompañando copia de los planos de las mensuras practicadas por el ingeniero Andrés G. Rius y agrimensores Benito Bonasso, Antonio Juanicó, Ricardo Martirena y Carlos D. Furriol.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa se transcribe la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la sociedad «La Constructora Uruguaya», el importe del certificado núm. 22 de trabajos de saneamiento ejecutados durante el mes de Julio ppdo.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que la pase á la Junta de A. Militar, á los efectos solicitados, la nota del patrón del vapor «Oyarvide» pidiendo se provea á dicho vapor de 30.000 kilos de carbón.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa se transcribe, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa G. del Puerto el importe del certificado número 11 de trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Junio ppdo.

—Se autoriza á la Intendencia M. de Río Negro para prorrogar por diez días el plazo fijado para el expendio de patentes de rodados.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado núm. 104 de trabajos ejecutados de acuerdo con el primitivo contrato.

—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para prorrogar por diez días el plazo fijado para el expendio de patentes de rodados.

—A la Inspección G. de Vialidad, á sus efectos, pasan los antecedentes relativos á la compostura del camino nacional á San Jacinto, en el paso del arroyo de Pando.

—A la Oficina Hidrográfica, á sus efectos, se remiten los antecedentes iniciados por los señores Caprario y C.a, relativos á la construcción del ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permisos para remitir á Isla Mala 1 cajón dinamita forcite; á Estación Independencia 5 cuñetes pólvora de cantera, y á San José cinco cajones dinamita forcite.—Concedidos.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Eleva cuenta de $ 108 por gastos de entierro del coronel Domingo A. Carrión.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Comunica que ha expedido certificado de retirado al ex soldado Angel Benítez.—Al Ministerio de Hacienda para que se sirva pasarlo á la Contaduría General.

—Justo A. Iglesias—Permiso por un cajón con 50 revólveres.—Concedido.

—Alberto Lalanne—Permiso por un cajón con 5 mil cartuchos cargados.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso por 210 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Regusci y Voulminot — Proponen la compra de una caldera, máquina y accesorios usados que se encuentran en el Parque Nacional.—Pase al Estado Mayor General para que remita estos antecedentes al Arsenal de Guerra, á fin de que el jefe del expresado abra opinión al respecto.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á la Estación Achar un cuñete pólvora de cantera.—Atento lo informado por la Jefatura P. de Tacuarembó, no se hace lugar á lo solicitado.

—Teniente 2.o Epifanio Larrauri—Solicita abono de su sueldo de Enero de este año.—Informe la Contaduría General.

—Junta de A. Militar—Nota sobre aumento de 25 individuos de tropa en el batallón 6.o de Infantería.—Vuelva á la Junta de A. Militar.

—Compañía de Infantería núm. 1—Solicita premio de constancia de 4.ª clase para el cabo Fructuoso Núñez.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura P. de Paysandú—Cuenta por gastos de entierro del teniente Raymundo de los Santos.—Informe el Estado Mayor General.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Indian Prince».—Informe el Consejo N. de Higiene.

—Menores Marín—Solicitan que la Contaduría General, al liquidar sus pensiones dé cumplimiento á la resolución de 28 de Junio último.—Informe la Contaduría General.

—Ceferino Quilque, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Vista al señor Fiscal Militar, doctor Fabregat.

—Fermín Torres, soldado de inválidos—Pide abono de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso por un cajón dinamita.—Informe la Jefatura Política de Salto.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso por un cajón dinamita.—Pase á informe de la Jefatura Política de Cerro Largo.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 5 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre Patronato de la Infancia.

Julio M. Clavelli, Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 3 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado don Aureliano G. Berro.

ORDEN DEL DIA

5—Montepío y Caja de Pensiones militares. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suarez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total, 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bergalli, Berro, Cortinas, Iglesias, Navarrete, Ramón Guerra y Trelles.

Total, 8.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Gómez Folle, Guani, Martínez y Terra.

Total, 5.

Sin aviso, los señores: García, Hontou, Lagarmilla, Onetó y Viana, Rodríguez (don Gregorio L.), Soca y Travieso.

Total, 7.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 6.a, 7.a, 8.a y 9.a).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no hay observación, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Los señores Ramón Rovira y Julio Silveira, secretarios-tesoreros de la Instrucción Primaria de Colonia y Soriano, telegrafían á Vuestra Honorabilidad, pidiendo la aprobación de las modificaciones propuestas por el diputado señor Ceferino Travieso."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Aureliano G. Berro, solicita licencia por el término de dos meses, para ausentarse de la Capital."

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión informante, sobre Montepío y Caja de Pensiones Militares. (1).

(Se lee):

Del Montepío

"Artículo 1.o Los jefes y oficiales del ejército y marina nacional, comprendidos en la "Lista 7 de Septiembre de 1876", abonarán obligatoriamente el impuesto de montepío, de acuerdo con las disposiciones expresas de esta ley.

Esta obligatoriedad alcanza á los jefes y oficiales de dicha lista, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, y se hace extensiva también á los que desempeñen puestos en las policías y demás reparticiones civiles."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o La Contaduría General del Estado, formulará una liquidación de las sumas que cada jefe ú oficial adeude por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascensos, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo militar efectivo, hasta la promulgación de la presente ley y á los efectos del reintegro."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

"Artículo 3.o El reintegro de las sumas que por estos conceptos adeuden, se efectuará conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, establecerá oportunamente un porcentaje que no excederá del 1 o|o mensual de las sumas adeudadas.

Ese porcentaje no originará en los sueldos de los jefes y oficiales, descuentos mayores que los que se establecen á continuación:

		En reemplazo		En actividad
Coroneles	$	12 —	$	20 —
Tenientes coroneles	»	8 —	»	14 —
Sargentos mayores	»	6 —	»	10 —
Capitanes	»	5 —	»	7 —
Tenientes 1.os	»	4 —	»	5 —
Tenientes 2.os	»	4 —	»	4 —
Alféreces ó subtenientes	»	3 —	»	4 —
Guardias marinas	»	3 —	»	4 —

(1) Ve la discusión general de este asunto en la sesión 34.a de Mayo 19 último, publicada en el número 1368 del Diario Oficial de Mayo 21 de 1910.

En discusión.

Señor Sánchez—Voy á proponer, en nombre de la Comisión de Guerra y Marina, una modificación en la redacción de este artículo.

La Comisión cree conveniente establecer un nuevo porcentaje para regular los reintegros que deban abonar los señores oficiales que se encuentren en situación de reemplazo.

En su dictamen, la Comisión sólo consideró dos situaciones de los militares, y en realidad son tres situaciones las que corresponden, según el Código Militar.

Por consiguiente, cree conveniente la Comisión establecer un porcentaje diferente para los militares en situación de reemplazo.

De manera que el artículo quedaría redactado como está en sus tres primeros incisos, y donde dice: "Coroneles en reemplazo", había que poner: "Coroneles en cuartel". En reemplazo deben tener la siguiente proporción: los coroneles, $ 9; tenientes coroneles, 6 $; sargentos mayores, meros, $ 3; tenientes segundos, $ 2.50; alféreces ó subtenientes, $ 2. Y suprimir el porcentaje que se relaciona con los guardias marinas, porque, según otro artículo de la ley, se establece que los porcentajes que deban abonar los señores jefes y oficiales de la marina, se establecerán de acuerdo con la equiparación de empleos que establece la ley de 14 de Julio de 1907 ya sancionada.

Donde dice "reemplazo", debe ponerse "cuartel", con la asignación de 12, 8, 6, 5, 4 y 3 $ respectivamente.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor miembro informante al inciso final del artículo 3.o

(Se lee):

		En reemplazo		*En cuartel*		*En actividad*
Coroneles	$	9.—	$	12.—	$	20.—
T. coroneles	»	6.—	»	8.—	»	14.—
S. mayores	»	4.50	»	6.—	»	10.—
Capitanes	»	3.50	»	5.—	»	7.—
Tenientes 1.os	»	3.—	»	4.—	»	5.—
Tenientes 2.os	»	2.50	»	4.—	»	4.—
Alféreces ó subtenientes	»	2.—	»	3.—	»	4.—

(Suprimido guardias marinas).

Está en discusión el artículo 3.o con la enmienda propuesta.

Señor Fernández Saldaña—Le pediría al señor miembro informante una pequeña aclaración con respecto á la supresión que ha hecho de los guardias marinas.

Actualmente se admite por el Ministerio de la Guerra la denominación de guardias marinas para unos oficiales que tienen una graduación completamente indeterminada, invocándose no sé qué ley. Ahora, desearía preguntarle al señor miembro informante, si él cree que con la nueva ley de Marina esos guardias marinas quedan en una situación definida.

Señor Sánchez—Cuando se discutió en la Honorable Cámara la ley de fomento de la Armada Nacional, y se estableció el escalafón que debe regir en la Marina de Guerra, se aclaró perfectamente el alcance de la ley. En esa discusión se dijo, por ejemplo, que los guardias marinas actuales que habían ascendido en sus empleos de aspirantes á guardias marinas, eran en realidad guardias marinas, y que los individuos que habían ascendido desde el puesto de aspirantes á alféreces, eran en realidad también guardias marinas, porque no pueden concederse dos ascensos de una vez; y en el escalafón de la Marina Nacional se estableció que el primer escalafón de la carrera es el de guarda marina y sigue con el de alférez, sucesivamente. Pero eso nada tiene que ver con la discusión de esta ley. Al suprimir

de este porcentaje el que se relaciona con los guardias marinas, es porque en otro artículo de la ley, como ya dije, en el artículo 37, se establece la equiparación de empleos de acuerdo con la ley de Julio de 1909.

De manera que lo que corresponde aquí á los alféreces, corresponderá entonces á los guardias marinas, para que no haya una redundancia.

Señor Fernández Saldaña—Es lo que yo pensaba; pero la opinión del señor miembro informante tiene mucha importancia. Por eso quería saberla en este caso especialmente, nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o con la enmienda propuesta por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

Artículo 4.o Los jefes y oficiales que hayan ingresado al Ejército en calidad de tales, sin haber obtenido sus empleos de acuerdo con el artículo 64 del Código Militar, abonarán las diferencias de sueldos y sellos de patentes, como si hubieran ascendido por escalafón, desde el empleo de alféreces ó subtenientes en adelante. Las sumas adeudadas por este concepto se acumularán á las que deban por montepío y diferencias de sueldos por ascensos, pero solamente á los efectos de los descuentos que establece el artículo 3.o.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los jefes y oficiales que abonaren íntegro el importe de los reintegros que adeudaren, tendrán una bonificación del 10 o|o sobre el total de lo adeudado por ese concepto.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 6.o Las pensiones que esta ley determina, se acordarán sobre la base del sueldo de cuartel que al causante le correspondía en el momento de su fallecimiento.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o La antigüedad, á los efectos de acordar pensión á los deudos de los militares fallecidos, se empezará á contar desde la fecha del ingreso del causante al Ejército de línea, en calidad de oficial efectivo."

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", podrán optar al goce de las pensiones que les correspondan, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de las sumas que por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascenso adeudaren sus causantes, desde la fecha en que se les otorgó el primer empleo de oficial, hasta el día de su fallecimiento.

El reintegro de las sumas que por este concepto adeuden, será abonado con el importe del 10 o|o de la pensión que les corresponda, y desde el momento que entraren en posesión de ella.".

En discusión.

Señor Amézaga—No me encuentro en condiciones de promover un debate extenso y fundado, como desearía, sobre este artículo, porque me ha faltado el tiempo indispensable para reunir los datos y hacer los cálculos que serían necesarios para ello. Sin embargo, á pesar de que mi ausencia de dos meses me impide abundar en mayores consideraciones, debo manifestar que pienso votar en contra del artículo 8.o, en virtud de dos razones: primero, porque participo de la opinión manifestada en el seno de la Comisión de Guerra y Marina por el señor Contador General de la Nación, de que ésta carga es una carga excesiva para la Caja Militar, y que traerá aparejada, tarde ó temprano, la ruina de la misma; y segundo, porque entiendo que con este artículo se coloca á los militares que prestan servicios en la actualidad en una condición sumamente desventajosa respecto del montepío, y aún de los funcionarios civiles, lo que es á todas luces injusto.

En efecto: echando sobre la Caja una carga tan importante como es la que representan las pensiones á todas las viudas é hijos de los militares que han fallecido figurando en la lista denominada "7 de Septiembre", resulta que los militares que van á empezar á pagar ahora su montepío, y que prestan servicio en la actualidad, no van á obtener de la Caja todos los beneficios que podrían obtener de ella, si esta Caja no se viera gravada por la carga enorme que representan todas esas pensiones atrasadas.

Debo también hacer notar que esta ley impone las mismas cargas ó mayores cargas que las que impuso la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; sin embargo, esta última ley acuerda á los empleados que cumplen con sus disposiciones, no sólo el beneficio de la pensión de la familia, sino también un beneficio positivo y personal á favor de ellos: el relativo á la jubilación.

Es cierto que el hecho de que no estén comprendidos la jubilación ó retiro militar en el presente proyecto, favorece directamente la situación financiera de la Caja, porque todos esos fondos contribuirán á que la Caja se sostenga en las dificultades que seguramente se le van á presentar, al entrar á pagar de inmediato sumas tan importantes como las que representan el total de las pensiones que corresponden á las viudas é hijos de los militares fallecidos figurando en la lista "7 de Septiembre".

Pero yo entiendo que todos los recursos de los militares que prestan servicio en la actualidad, todas las cuotas de contribución y los demás recursos de auxilio ó cuotas que presta el Estado, deberían destinarse á mejorar la situación de ese montepío, y hacer más sólida la situación de la Caja. Sin la carga de las pensiones atrasadas, los militares que prestan servicios en la actualidad no sufrirían un descuento tan importante como es el de 5 o|o sobre el que perciben en cuartel.

La Caja Civil, con un descuento de un día de sueldo, además de las diferencias de sueldos en caso de ascenso en los empleos, da derecho á jubilación y pensión; y por esta ley, si bien el derecho á pensión tiene mayor amplitud, también falta un derecho tan amplio como es el de la jubilación que se acuerda á los empleados civiles; y el descuento es de 3.3 o|o del sueldo.

Como se ve, el descuento que impone esta ley es mayor que el que corresponde á los funcionarios civiles.

De modo que por estas razones—ya digo que no he venido preparado para fundar extensamente mis opiniones—yo no voy á votar ese artículo 8.o primero, porque entiendo que la carga que representan las pensiones correspondientes á las viudas é hijos de los militares fallecidos, es una carga demasiado pesada para que pueda soportarla esta Caja; y segundo, porque considero que esta misma carga obliga á no acordar á los militares que prestan servicio en la actualidad todas las facilidades y todas las ventajas que debería acordarles la ley de montepío.

Además, señor Presidente, quiero hacer una consideración final: Se dice que los militares que han fallecido figurando en la lista "7 de Septiembre" quedarían así sin pensión.

Pero este argumento también podría hacerse respecto de los maestros que fallecieron antes de que se fundara la Caja Escolar, y respecto de los funcionarios civiles que han fallecido antes de la sanción de la ley de 1904. Los funcionarios civiles que han fallecido antes de la sanción de la ley de 1904...

Señor Paullier—En cuanto á los maestros, tenían su jubilación con arreglo á la ley de 1838.

Señor Amézaga—¿Pero los que empezaron á prestar servicios el 76?

Señor Paullier—Lo mismo que los del año 1838.

Señor Amézaga— No, señor diputado; los maestros, como los funcionarios civiles que empezaron á prestar servicios después del 76, quedaron fuera de la ley, y sus viudas é hijos no gozan de pensión.

Señor Paullier—Los maestros se jubilaban con arreglo á esa ley.

Señor Amézaga—Si empezaron á prestar servicios antes del 76, sí; pero si empezaron á prestar servicios después, no podían ampararse á la ley del 38 porque estaba derogada.

Señor Paullier—Una injusticia no justifica la otra.

Señor Amézaga—Los militares que empezaron á prestar servicios antes del 76, se rigen también por la ley del 38!

Señor Paullier—Yo no me refiero á los militares, me refiero á los maestros.

Señor Amézaga—Los maestros están en el mismo caso de los militares y de los civiles; en el año 76 se suprimieron las pensiones civiles y militares...

Señor Paullier—Pero le parece al doctor Amézaga que una injusticia ó una irregularidad justifica otra?

Señor Amézaga—Aquí, si se hace cuestión de justicia, debe hacerse para todos...

Señor Paullier— Debe ser cuestión de justicia.

Señor Amézaga—... Aquí es cuestión de aplicar un solo criterio; y si es criterio de justicia el que á las familias de los militares que han prestado servicios en este tiempo intermedio y que han fallecido ya, se les acuerden pensiones, es también cuestión de justicia que se les acuerde el mismo derecho á las familias de los funcionarios civiles, que son tan meritorios como los funcionarios militares y á los maestros de escuela, que son más meritorios que la generalidad de los funcionarios civiles y militares.

Son estas razones, señor Presidente, en las que me fundo para no prestar mi voto al artículo 8.o del proyecto.

Señor Sánchez—La Comisión de Guerra y Marina no puede aceptar, señor Pre-

sidente, la modificación de carácter fundamental que propone el señor diputado Amézaga, y no puede aceptarla, por varias razones que voy á tratar de expresar con toda la precisión y claridad que me sea posible.

El señor diputado Amézaga, como lo manifestó, tuvo la gentileza de proponer en el seno de la Comisión de Guerra y Marina esa misma modificación; y la Comisión, convencida de la importancia del asunto, dedicó á su estudio dos sesiones consecutivas, sesiones á las que concurrió el señor Contador General de la Nación; y en honor de la verdad debo manifestar que no aportó al debate mayores datos ilustrativos, sino una afirmación categórica,—muy respetable por cierto— pero afirmación al fin, que no probaba absolutamente nada y que no destruía ni podía destruír los cálculos y los estudios hechos por la Comisión de Guerra durante dos años consecutivos, estudios basados en datos tomados de oficinas públicas, que hasta ahora no han podido ser destruidos ni combatidos absolutamente.

Pero antes de entrar á contestar la argumentación del señor diputado Amézaga, me será permitido decir breves palabras para hacer algo así como la historia de la ley, á fin de tratar de orientar de la manera más acabada posible el criterio de la Honorable Cámara hacia una votación que, como decía el señor diputado Paullier, debe ser de perfecta justicia y de toda equidad.

La ley de Montepío Militar, señor Presidente, no es una novedad. Todos los países, todos los ejércitos regulares la tienen incorporada á sus progresos, y en el nuestro data su institución desde el año 1835.

En el caso, sólo se trata de reintegrar en todo su imperio aquella ley piadosa, instituída en los albores de la Independencia Nacional con toda la previsión y la sabiduría de nuestros mayores, y que el ukase dictatorial de 1876 desconoció y anuló caprichosa y arbitrariamente á pretexto de que no estaban en relación las pensiones que se acordaban á los señores jefes y oficiales con los descuentos que las leyes de la época acordaban.

Yo no tengo ningún interés en comentar esa resolución dictatorial que privó á los militares del derecho indiscutible de dejar á sus hijos al amparo de la orfandad y la miseria, pero sí diré que ese decreto es de una irritante y atentatoria injusticia y que, como todo lo que se funda en el capricho y en el absurdo, trajo aparejadas al país verdaderas dilapidaciones de los dineros nacionales, otorgándose al amparo de concesiones graciables gran número de pensiones que subsisten en la actualidad y que gravitarán por muchos años todavía sobre el tesoro público como una carga dispendiosa y arbitraria; porque, si bien es cierto que muchas de las pensiones otorgadas lo han sido obedeciendo á un espíritu de justicia indiscutible, es de toda exactitud que otras, muchas también, lo han sido sólo obedeciendo á favoritismos ocasionales que se traducen siempre en verdaderas dilapidaciones de los dineros del país.

No voy á hacer el proceso de las pensiones otorgadas en esta forma: apunto el caso como un error de la época, ó lo que es lo mismo, como una consecuencia del decreto-ley completamente arbitrario é injustificado que abrió las puertas á todo género de abusos y exacciones por el hecho mismo de haberlas cerrado á los dictados de la razón y de la justicia.

Posteriormente, en 1884, el Cuerpo Legislativo sancionó el Código Militar que nos rige y que el gobierno de la época promulgó de inmediato. En dicho cuerpo de leyes se restableció en todo su imperio aquella ley de 1835; pero, por una de esas aberraciones incalificables, fueron letra muerta las disposiciones del Código Militar en lo que en materia de montepío legislaba, prevaleciendo por sobre la letra clara y expresa de la ley citada el anodino y atentatorio decreto de 1876, dándose el caso, único seguramente en los anales de nuestra vida institucional, de que una ley sancionada con todos los requisitos legales, clara en su espíritu, expresa y terminante en sus disposiciones, fuera anulada por un decreto promulgado ocho años antes de la sanción de aquella ley.

Señor Amézaga—El Código Militar está derogado por la ley de Presupuesto.

Señor Sierra — Pero en los primeros años no estaba derogado, hasta dictarse la ley de Presupuesto.

Señor Sánchez—Ahora vamos á discutir ese punto.

Señor Amézaga—Yo no voy á discutir.

Señor Sánchez—Decía que era una irritante y enorme injusticia el privar á los militares del derecho indiscutible de dejar á sus hijos al amparo de la orfandad y de la miseria, cuando es lo menos, absolutamente lo menos que pueden tener derecho á exigir quienes ofrecen al país en todas las horas y en todas las circunstancias su talento, sus esfuerzos, sus energías y hasta el holocausto de la propia vida.

Señor Amézaga—Yo no soy contrario á esta ley; soy partidario de la sanción de esta ley.

Señor Sánchez—Yo estoy historiando la ley; no me he referido, absolutamente, al señor diputado.

Yo no he podido explicarme, señor Presidente, de una manera satisfactoria, por lo menos, cómo el Gobierno de aquella época y los que lo han sucedido han podido eludir el cumplimiento de las disposiciones de la ley citada, sobre todo cuando el hacerlo no importaba ningún sacrificio para el Estado, porque el propio Código Militar establece la manera en que ha de constituirse el tesoro de la Caja de Pensiones Militares, imponiendo un gravamen á lo señores jefes y oficiales en el ridículo sueldo con que remunera el Estado sus servicios. La única explicación que he podido encontrar á ese hecho—y esta es una opinión personalísima mía, porque sobre este punto, deliberadamente, no he querido conocer la opinión de los señores miembros de la Comisión de Guerra y Marina—es el abandono que del ejército, ó de la clase militar, más propiamente dicho, han hecho hasta ahora las altas autoridades nacionales que por mandato expreso de la Constitución de la República tienen el deber de velar incesantemente por su perfeccionamiento y sus progresos. Y si esto pudiera interpretarse como un cargo contra los gobiernos anteriores, que no han podido ó no han querido preocuparse absolutamente del porvenir de la clase militar, yo no tendría tampoco ningún inconveniente en formularlo, porque ese cargo estaría robustecido por una montaña de razones que no es del caso expresar ahora, pero que prueban hasta la evidencia la verdad de esta afirmación.

Pero debo hacer una excepción, señor Presidente.

Al hablar de los gobiernos anteriores, no he querido ni he podido referirme absolutamente á la Administración presidida por el distinguido ciudadano don José Batlle y Ordóñez, quien en las postrimerías de su intenso y patriótico gobierno, elevó á la consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley análogo al que estamos discutiendo, en el deseo de que, convertido en ley de inmediato, llevara al modesto hogar de nuestros militares un rayo de esperanza y de consuelo que fuera algo así como una promesa de mejores días en las dolorosas tribulaciones del mañana.

Pero ese proyecto no pudo convertirse en ley. Adolecía de algunas deficiencias que el Gobierno actual ha querido subsanar con el mismo celo patriótico y la misma voluntad justiciera, retirando aquél y enviando el nuevo proyecto que se encuentra hoy á la consideración de la Honorable Cámara, y que una vez sancionado con la reforma proyectada por la Comisión y aceptada en general por el Poder Ejecutivo, permita á los militares el derecho de formar, al amparo del Estado y garantido por una legislación sabia y prudente, un fondo de recursos que les asegure, si no un porvenir desahogado y próspero, por lo menos un bienestar relativo en consonancia con las necesidades de su condición social.

El derecho de los deudos de los militares de la lista "7 de Setiembre" á ser amparados y comprendidos en los beneficios de esta ley, es algo —á mi juicio— señor Presidente, que no puede ni debe discutirse: es tan claro y tan evidente como la luz; y, sobre todo, descansa en un principio indestructible de justicia y de equidad: de justicia, porque el Código Militar así lo consagra; de equidad, porque contemplan ese principio las leyes similares que rigen en el país.

El Código Militar sancionado en 1884, á pesar de la opinión del doctor Amézaga, derogó por contrario imperio las disposiciones del decreto dictatorial de 1876, desde que ese Código consignó claramente en sus disposiciones el régimen general de las pensiones para todos los jefes y oficiales del ejército nacional, y no es posible sostener, sin inferir un agravio á la equidad—con perdón del doctor Amézaga—y sin inferir un agravio al derecho, que un decreto ocasional y de circunstancias, pueda modificar una ley dictada ocho años después y promulgada con todos los requisitos legales.

Señor Amézaga——Pero ese decreto se va incorporando todos los años á la Ley de Presupuesto.

Señor Sánchez—Pero eso es un vicio.

Señor Amézaga—No es un vicio: porque la Ley de Presupuesto es una ley de la Nación.

Señor Sánchez—Veremos eso dentro de un momento.

Así lo ha comprendido el Poder Ejecutivo al consignar en su Mensaje lo siguiente:

"No hubiera sido justo derogar la ley 7 de Septiembre en beneficio exclusivo de los militares existentes, dejando á las viudas, madres viudas é hijos de los fallecidos bajo el imperio de esa ley, fuera de los beneficios que se acuerdan.

Teniendo en cuenta esta razón de justicia y de derecho, el Poder Ejecutivo las ha incluído también, debiendo abonar los montepíos que no pagaron sus causantes y estableciendo una cuota mínima de reintegro", etc. Y si el reconocimiento expreso que de este derecho hace el Poder Ejecutivo no fuera bastante para reconocer la legitimidad de amparar á las viudas de los militares dentro de las prerrogativas de esta ley, podría recordar también que cada vez que los damnificados por el Decreto de 1876 han ocurrido á los tribunales en demanda de amparo y de justicia, ésta no han podido menos que rebelarse contra los prejuicios establecidos por las costumbres, imponiendo al Estado el pago de todas y cada una de esas pensiones.

Ahora, respecto á la otra parte de la argumentación del doctor Amézaga, por no robar mayor tiempo á este debate, me concretaré á decir pocas palabras.

Diré, sin embargo, que el hecho de amparar á las viudas de los militares existentes, no causa perjuicio á los militares

actuales, desde que las viudas y menores de los militares fallecidos, deben reintegrar también los montepíos adeudados por sus causantes.

Señor Amézaga—Pero el fondo de auxilio del Estado, ¿á qué se destina?

Señor Sánchez—Precisamente, al pago de las pensiones de las viudas y deudos de los militares ya fallecidos.

Señor Amézaga—Si se destinara á los actuales, podría disminuirse la cuota de contribución, que es mayor...

Señor Sierra—Pero no necesitaría tanto auxilio.

Señor Amézaga—... que la de los funcionarios civiles.

Señor Sánchez—Doctor Amézaga: respecto á la rebaja de la cuota de Montepío, tenemos que tratarla más tarde.

Señor Amézaga—Yo no pienso hacer uso de la palabra otra vez; por eso no hice más que esas consideraciones.

Digo que en la economía final de la ley, podría tenerse en cuenta eso para favorecer á los militares.

Señor Sánchez—He terminado por el momento, señor Presidente.

Señor Canessa—Convendría que el señor Sánchez diera algunos datos numéricos.

Si las pensiones que se puedan dar á las viudas y menores de militares fallecidos de la lista 7 de Septiembre, no imposibilitan la formación y el funcionamiento de la Caja, yo creo que la Cámara votaría el artículo; pero si lo que dice el doctor Amézaga es cierto, de que estas pensiones pueden traer la imposibilidad de que funcione la Caja, entonces hay que eliminar el artículo.

Señor Amézaga—No he traído dato alguno: he traído la opinión del Contador de la Nación.

Señor Canessa—El señor diputado Sánchez, habló de que tenía datos numéricos para dar.

De manera que yo tendría placer en oirlo.

Señor Sánchez—Yo no tendría ningún inconveniente en dar los datos que solicita el señor diputado Canessa; pero si él me habría ahorrado ese trabajo, si se hubiese tomado la molestia de leer el informe de la Comisión, donde están detallados completamente.—(Murmullos).

En dicho informe se demuestra que la Caja puede sostenerse perfectamente; que el importe de las pensiones de los militares fallecidos será servido sin mayores sacrificios, y se demuestra también que él hecho de elevar la cuota contributiva del montepío al 5 o|o en vez del 3.33 o|o que representa un día de sueldo, es un hecho independiente de aquel servicio, y que obdece, como lo probaré oportunamente, á necesidades de orden económico, relacionadas con las mayores ventajas positivas que esta Caja ofrece á los Militares existentes de la lista "7 de Septiembre".

Pero esto debe ser materia de discusión cuando se trate el capítulo de los recursos con que cuenta la Caja para su mejor desenvolvimiento. Entre tanto, para no engolfarnos ahora en una discusión inoportuna, dejo la palabra, creyendo haber demostrado que los deudos de los militares ya fallecidos tienen derecho y deben ser comprendidos en los beneficios y favores de esta ley—de cuya opinión estoy seguro participa en absoluto la Honorable Cámara.

Señor Sierra— Como lo ha dicho el doctor Amézaga, en las reuniones que celebró la Comisión de Guerra y Marina se dieron amplias explicaciones, precisamente, en la parte fundamental de este artículo, es decir, sobre los perjuicios que irrogaría á los militares existentes el conceder pensiones á las viudas é hijos de los fallecidos.

En esa ocasión tuve oportunidad de demostrar al doctor Amézaga, que los desembolsos que ocasionan esas pensiones no son perjuicios en realidad, y digo que no son perjuicios, porque la Comisión, tomando en cuenta esa carga que se le imponía á la Caja, trató de buscar recursos suficientes para asegurarle en todo tiempo la estabilidad.

En esas reuniones, con el objeto de demostrar al doctor Amézaga y al señor Contador de la Nación la falta de consistencia de sus temores con respecto al porvenir de la Caja presente, los cálculos de los ingresos y egresos, como si tratara de dos cajas distintas, que tuvieran que servir, una las pensiones de la lista antigua, llamaba así la correspondiente á los herederos de los oficiales fallecidos hasta el momento de la sanción de este proyecto de ley, y la otra la nueva lista, la de los militares existentes actualmente.

De esos cálculos resulta que, la contribución del Estado, los reintegros de los pensionistas, el impuesto que tienen las pensiones y los varios recursos que se votan por esta ley, con sus intereses acumulados durante veintiún ejercicios en que se pagan las pensiones atrasadas, suman $ 2.041.767.63 que ingresan en esa Caja, y las erogaciones por concepto de pensiones de la lista antigua, en los 21 años, importan $ 1.647.980.77.

De manera que, en realidad, los recursos que da el Estado, los reintegros de las pensiones, el impuesto sobre pensiones y los demás recursos que vota esta ley, dará un superávit de $ 393.786.86 sobre lo que hay que pagar de pensiones á las viudas é hijos de los militares actualmente fallecidos.

Por consiguiente, dije verdad al asegurar que no hay tal carga, desde que se votan recursos especiales destinados á soportarla holgadamente, mientras haya que abonar esas pensiones.

Es indudable que, si no se concedieran, la Caja tendría mayor capital; pero no hay que olvidar que á no mediar esa circunstancia, no se justificaría la necesidad de todos los recursos que por este proyecto de ley se acuerdan ni las subvenciones especiales con que contribuye el Estado.

En el artículo 19 de este proyecto, se establece que una vez que cumplan las hijas veinticinco años de edad y los hijos diez y siete, á las primeras se reduce el monto de su pensión á la cuarta parte y los segundos pierden el goce de ella.

En consecuencia, hay una disminución anual en las pensiones de las viudas é hijos por este concepto, que representa sumas bastante considerables y que la Comisión ha calculado haciendo una cuenta especial para cada causante de los futuros pensionistas.

Sin detenerme á especificar esa rebaja año por año, por considerarlo innecesario, puedo afirmar que la H. Cámara que, elevándose en el ejercicio 1911-1912 á $ 129.544.27, se reduce en el 1929-1930 á $ 20.536.97 lo que tendrá que pagar la caja por las pensiones atrasadas.

De manera que en el ejercicio 1929-30, puede decirse que esta carga estará extinguida completamente, porque sólo habrá que abonar la suma de $ 20.536.97 anuales por concepto de estas antiguas pensiones.

En cambio, en estos veintiún ejercicios van aumentando las nuevas pensiones por fallecimiento de los oficiales existentes actualmente; y podría explicar en la forma cómo se produce...

Señor Amézaga—El Contador de la Nación manifestaba que probablemente sería más.

Señor Sierra— Pero el señor Contador de la Nación no pudo destruir estos cálculos, porque no tenía datos.

Señor Amézaga—Porque no se sabe bien hasta donde puede ir la Caja.

Señor Sánchez—No puede ser una Caja matemática.

Señor Sierra—La discusión con el señor Contador de la Nación, en lo fundamental, era la siguiente: Se han hecho publicaciones de avisos durante dos ó tres meses en toda la República, citando para que se presenten á los herederos de los oficiales fallecidos. Se han presentado cuatrocientos sesenta grupos, de los cuales sólo doscientos ochenta y ocho tienen derecho á pensiones, porque han cumplido sus causantes los ocho años de servicios que exige la ley para devengar pensión.

El señor Contador de la Nación suponía que podían haber quedado algunos grupos de herederos sin haberse presentado, y la Comisión, previendo lo mismo, ha agregado á sus cálculos veintidós grupos de herederos más.

Señor Amézaga—Ahí está la dificultad: bien pueden ser.

Señor Sierra—Pero no puede ser mucha la diferencia, porque tengo aquí los porcentajes, las proporciones que arrojan las listas que nos ha facilitado el Estado Mayor General. Sólo el 57 o|o de los oficiales fallecidos es el que ha dejado derecho á pensión; de éstos el 31 o|o deja herederos; el 26 no deja herederos. Los oficiales fallecidos de la lista 7 de Septiembre hasta la actualidad, es decir, hasta el momento que se hicieron los cálculos por la Comisión, el año anterior, sumaban novecientos veintinueve oficiales, de los cuales sólo quinientos sesenta tenían derecho á legar pensión, porque los demás han fallecido antes de cumplir los ocho años de servicios.

Ahora bien: de esos 560 oficiales que han devengado pensión, se han presentado 288 grupos de herederos, y la Comisión para sus cálculos á supuesto que van á otorgarse 310 pensiones.

Hay que tener en cuenta que muchos herederos de esos oficiales fallecidos, han muerto; que otros no han dejado herederos, á pesar de tener los ocho años de servicios, por haber muerto solteros, ó porque sus herederos, si eran viudas, se han vuelto á casar, ó han fallecido; si eran hijos, tienen en la actualidad más de 17 años de edad, y si hijas han contraído matrimonio, ó tienen más de 25 años, en cuyo caso percibirían la cuarta parte de la pensión. Hay muchos de ellos, y la Comisión tiene abundantes datos, y sabe de una cantidad conisderable, como le decía al doctor Amézaga, que tienen pensión por gracia especial, precisamente por la circunstancia de no estar sancionada esta ley; pensiones que siempre son mayores las que les correspondería por este proyecto, y, por consiguiente, no se van á acoger á esta ley para recibir una pensión menor.

De manera que no es exiguo el número de 310 grupos de herederos que se ha establecido; no puede haber mucho error en la apreciación de la Comisión.

El señor Contador de la Nación manifestaba en las reuniones de la Comisión sus temores de que el número de herederos con derecho á pensión fuese mayor que el de los presentados, porque suponía que no hubiesen llegado á conocimiento de algunos los avisos publicados; pero la Comisión no tiene esos temores, principalmente, por las razones que he expuesto con respecto al número de los que tienen derecho á pensión, que llevan al convencimiento que no pueden haber quedado muchos sin presentarse; y en segundo lugar, porque habiéndose publicado avisos por todas las Jefaturas de los departamentos, y dada la ansiedad con que se esperan los beneficios que esta ley va á reportar á aquellos herederos, es lógico suponer que serán muy pocos los que no han tenido conocimiento de ese llamado.

El hecho cierto es que se han presentado 460 en toda la República al llamado del Poder Ejecutivo, y de esos 460 sólo 288 tienen derecho á pensión.

Señor Pittaluga—Sobre esa base se puede hacer la ley.

Señor Sierra—La Comisión ha supuesto 22 grupos más, y es como ha hecho los cálculos.

Si se fija el señor diputado Amézaga en el estado que acompaña el informe, verá que todos los años hay excedente en los ingresos, sobrepasando la suma de cien mil pesos anuales, en los diez primeros del funcionamiento de la Caja, época en que cuenta con un capital de $ 1.623.028.50.

De manera que, aun cuando la Comisión estuviera equivocada en 10, 15 ó 20 grupos de herederos, no habría entorpecimiento para el buen funcionamiento de la Caja, desde que va formando su capital con los importantes superávits anuales.

Señor Amézaga—Es una Caja que nace sin reservas, sin capitalización.

Señor Canessa—El peligro está en los diez primeros años...

Señor Sierra—Cuenta con capital suficiente...

Señor Amézaga—Pero empieza á servir las pensiones con ese capital.

Señor Sierra—No, señor.

Señor Amézaga—Desde el primer día tiene que echar mano de ese capital.

Señor Sánchez—No, señor: no es cierto eso.

Señor Amézaga—¡Cómo no!

Señor Sánchez—Señor diputado: así, en forma dialogada, no podemos entendernos; tendré el placer de oirlo después.

Cuando la Caja de Pensiones empiece sus servicios, contará con un capital de $ 700.000. Los ingresos anuales de la Caja, por entradas corrientes, por montepíos atrasados, por contribución del Estado y demás recursos, importan alrededor de 275.000 pesos. Las erogaciones de la Caja son 150 ó 160.000 pesos anuales; luego, hay un excedente todos los años de 100.000 pesos, que va acreciendo el capital de la Caja.

No es cierto que se disponga de los fondos...

Señor Amézaga—Los intereses de los 700.000 pesos, ¿bastan para servir las pensiones?...

Señor Sánchez—No, señor.

Señor Amézaga—Ese es el capital con que se cuenta. ¿No basta? Luego, lo que se va á ir tocando son las entradas de la Caja.

Señor Sánchez—No habría Caja posible.

Señor Amézaga—Y para que viva una Caja es necesario capitalizar...

Señor Sierra—Y se capitaliza en esa forma.

Señor Canessa—Los saldos anuales.

Señor Sánchez—Los saldos anuales son los que se van capitalizando.—(Murmullos).

Señor Canessa—¿Las entradas alcanzan á cubrir las erogaciones anuales?

Señor Sánchez—Hay un excedente de más de 100.000 pesos todos los años.

Señor Sierra—Eso es lo que hay.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 8.o.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—Quiero dejar constancia que he votado negativamente este artículo.

Señor Presidente—Así se hará.

—Léase el artículo 9.o

(Se lee).

"Artículo 9.o Todas las pensiones que por esta ley se acuerdan, empezarán á gozarse dos años después de su promulgación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Cuando falleciere un militar de la "Lista 7 de Setiembre" sin haber abonado la totalidad de sus reintegros, se harán efectivos éstos, hasta su completa chancelación, en la pensión que á sus deudos corresponda y en la forma establecida en el inciso 2.o del artículo 8.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los deudos de los militares fallecidos en acción de guerra ó algún tiempo después por consecuencia de sus heridas, así como también los que perecieren en terremotos, incendios, naufragios ó accidentes graves, ocurridos en acto de servicio, tendrán derecho al goce de la pensión máxima que determina esta ley.

Pero la Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de esas pensiones con las sumas que le correspondan, de acuerdo con la antigüedad de ejército del oficial fallecido (artículo 7.o) y sin perjuicio de abonar los reintegros que adeudaren y que se harán efectivos en la forma establecida en el artículo anterior.

Serán de cargo del Estado las erogaciones necesarias al complemento de dichas pensiones y en la parte que no alcanzare á cubrir la Caja Militar."

En discusión.

En el artículo 11 parece que hubiera necesidad de una aclaración en la redacción de la 2.a parte. Dice: "Los deudos de los militares fallecidos en acción de guerra ó algún tiempo después por consecuencia de sus heridas, así como también los que perecieren"...

...debe decir "los de los que perecieren".

Señor Sánchez—Sí, señor: "los de los que perecieren". Es un error de redacción.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: me parece que sería más claro "los de aquellos que fallecieren".

Señor Presidente—"Los de aquellos que fallecieren".

Se va á votar el artículo 11 con esa enmienda de forma.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos del caso.

Esta solicitud pasará á informe de la Contaduría General del Estado, Estado Mayor General del Ejército, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares, y á las demás reparticiones que se juzgue conveniente oir en cada caso, y si no mediare oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, con transcripción del decreto de concesión y expedida en el papel sellado correspondiente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Para regular el monto de cada una de las pensiones, se tomará por base el sueldo que á la clase militar efectiva corresponda, en situación de "Cuartel" y en la forma siguiente:

A los ocho años de antigüedad, pensión equivalente á la "tercera" parte del sueldo: y á partir de ese período, acrecerá la pensión por año, (no teniéndose en cuenta las fracciones) en el importe del "uno y medio por ciento" de dicho sueldo: hasta completar á los treinta años, las dos terceras partes del sueldo de "Cuartel", límite á que ascenderá en todos los casos la pensión máxima que por esta ley se otorga."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Las viudas, madres viudas é hijos que no se presentaren justificando su derecho á pensión dentro de los seis meses á partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación.

Los deudos de los militares fallecidos con anterioridad á la sanción de esta ley, deberán presentarse á justificar su derecho á pensión dentro del término de un año después de promulgada. Vencido dicho término, perderán en absoluto su derecho á reclamarla.

El Poder Ejecutivo publicará oportunamente en la prensa los avisos del caso."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Las viudas, madres viudas é hijos de los militares que hubieren fallecido sin haber cumplido ocho años de antigüedad en calidad de oficiales efectivos, no tendrán derecho á pensión y percibirán en compensación, por una sola vez, cuatro pagas íntegras del sueldo de cuartel correspondiente al último empleo militar del oficial fallecido."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Las pensiones de Montepío militar, no podrán acumularse á ninguna otra pensión del Estado, pero los interesados podrán optar por la mayor."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

CAPITULO III

De las personas con derecho á pensión

"Artículo 17. Las viudas y los hijos solteros, legítimos ó naturales reconocidos, de los militares comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de la pensión de montepío que en ella se esta-

blece, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo anterior.

En el caso de que dichos militares fallecieren solteros, las madres viudas legítimas ó las naturales reconocidas, tendrán derecho á pensión."

En discusión.

Se va á votar.

Si aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á pensión en los casos siguientes:

1.o Si contrae nuevas nupcias.

2.o Si no vive con honestidad.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio y dos testigos de responsabilidad, que se conservan viudas y honestas."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Los hijos perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan matrimonio.

2.o Cuando hayan cumplido "diez y siete" años de edad.

Las hijas perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan matrimonio.

2.o Cuando no vivan con honestidad.

Las que permanezcan solteras, después de haber cumplido veinticinco años de edad, sólo tendrán derecho á una pensión equivalente á la cuarta parte del importe de la que hubiere correspondido á su causante.

Para justificar que no están en el primer caso, las pensionistas que tengan edad legal para casarse, ni en el segundo, será obligatoria la presentación del certificado previsto en el artículo anterior."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Cuando la pensión corresponda á la viuda y sus hijos, se le entregará á ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que corresponda á ellos."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Si á la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda representará ella una parte."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho á ella, el Comité Ejecutivo de la "Caja de Pensiones Militares" comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor á quien deba entregarse la pensión, quedando exentos del pago de costas, salvo el caso de que tuvieran otros bienes."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Para tener derecho al goce de la pensión del montepío militar, los interesados acreditarán:

1.o Que el jefe ú oficial á quien representan, estaba al tiempo de su fallecimiento en posesión de una patente ó despacho militar otorgado con las formalidades legales vigentes.

2.o Que tenía por lo menos ocho años cumplidos de servicio militar, en calidad de oficial efectivo."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Pierden el derecho á causar pensión:

1.o Los jefes ú oficiales condenados á pena de penitenciaría.

2.o Los que fuesen dados de baja absoluta del Ejército por sentencia de los Tribunales Militares y los que lo fueran asimismo á consecuencia de pena impuesta por los Tribunales civiles.

3.o Los que voluntariamente hubieran solicitado su baja del Ejército.

4.o Los que habiendo vuelto al servicio militar, después de haberse reformado, no hubieran cumplido nuevamente ocho años de servicios."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

CAPITULO IV

De la Caja de Pensiones Militares

Artículo 26. Créase una Caja especial denominada "Caja de Pensiones Militares, Lista 7 de Septiembre de 1876", destinada al servicio de las pensiones comprendidas en la presente ley.

En discusión.

Señor Rücker—Considero que en este artículo debieran suprimirse las palabras "Lista 7 de Septiembre de 1876", y dejar simplemente: "Créase una Caja especial denominada "Caja de Pensiones Militares".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?

Señor Sánchez—No se ha oído.

Señor Presidente—El señor diputado Rücker propone en el artículo 26 que la denominación de esta Caja sea simplemente Caja de Pensiones Militares, suprimiendo la adición "Lista 7 de Septiembre de 1876".

Señor Sánchez—No puede ser, señor Presidente, porque hay que diferenciarla del servicio de las pensiones que hace el Estado con arreglo á la ley del año 38, que comprende á los militares que han entrado al servicio antes del año 76. Hay que diferenciarla en alguna forma, y la forma de diferenciarla es esta. Ahora habrá dos servicios de pensiones, uno por esta Caja privada ó particular, y el otro servicio de pensiones que hace el Estado. Hay que diferenciarlos en alguna forma.

Señor Presidente—Pero la Caja de Pensiones Civiles se llama "Caja de Pensiones Civiles", y no ha ocasionado esa dificultad.

Señor Sánchez—Por mi parte, no hay mayor inconveniente; se puede poner.

Señor Presidente—Es una Institución permanente, y por lo tanto debe tener un nombre permanente.

Señor Sánchez—No conduce á nada esta supresión; sin embargo, no me opongo.

Señor Mora Magariños—Puede suprimirse; ya por el contexto de la ley, se sabe á quien se refiere.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 26 sin esa adición.

Si se aprueba el artículo 26 con la enmienda propuesta por el señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Dicha Caja será presidida por un Consejo de Administración, compuesto del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración, del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General del Estado, de un Fiscal Militar, de un jefe del arma de Infantería, de uno de Artillería, de uno de Caballería, de un jefe de Marina, y de uno del Instituto de Ingeniería, designados por el Poder Ejecutivo, y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo, serán elegidos entre los que figuran en situación de actividad ó cuartel, ya sea en los cuadros activos del Ejército ó en las reparticiones militares.

En discusión.

Señor Sánchez—Hay que agregar aquí una palabra, porque ha habido una omisión. Entre las personas que constituyen el Consejo de Administración, figura el Presidente de la "Junta de Administración Militar"; aquí dice "Junta de Administración", solamente.

Señor Presidente—Eso es: "Junta de Administración Militar".

Se va á votar el artículo 27 con la enmienda de forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos, en sesión plena de dicho Consejo, que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros."

Convendría fijar un "quorum" pequeño

para este Consejo; no recuerdo si está propuesto.

Señor Díaz—Las dos terceras partes.

Señor Presidente—Las dos terceras partes es mucho.

Señor Sierra—La Caja de Pensiones Civiles requiere las dos terceras partes.

Señor Presidente—Pero tropieza con serias dificultades para celebrar sesión. De manera que puede aprovecharse la experiencia adquirida por dicho Consejo para reducir el "quorum" de las sesiones ordinarias.

Señor Sánchez—Muy bien, no hay inconveniente.

Un señor Representante—La mitad más uno.

Señor Presidente—La mitad más uno. Es conveniente para ciertos casos especiales.

Señor Rivas—Pero esas dos terceras partes es sólo para elegir Vicepresidente y Contador. Es un caso especial.

Señor Sierra—Se puede suprimir esta parte final.

Señor Mendivil—Señor Presidente: yo no me explico por qué para designar este Vicepresidente, Contador y Tesorero, ha de ser sesión plena: quiere decir que deben asistir todos los miembros.

Señor Presidente—Hay que convocar á todos los miembros del Consejo.

Señor Mendivil—Pero basta que haya "quorum" para poderlos nombrar.

Señor Presidente—Es un caso especial; es importante que este personal sea elegido en sesión extraordinaria. Para las sesiones ordinarias puede fijarse un "quorum" más reducido.

La Comisión acepta que se fije el "quórum" en la mitad más uno para las sesiones ordinarias.

Léase el artículo con esa enmienda.

(Se lee):

"Artículo 28. Los cargos de Vicepresidente, Contador Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

El "quórum" para las sesiones ordinarias del Consejo será la mitad más uno de sus miembros."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee).

"Artículo 29. Del personal del Consejo de Administración, se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituido por el Presidente, Vicepresidente, Contador Tesorero y Secretario del Consejo de Administración y del Asesor Letrado de los Tribunales Militares y de tres miembros militares que serán designados por elección, en la cual podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, personalmente ó por carta.

La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo, será de tres años, y presidirá el Comité el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de Subsecretario-Tesorero, Subcontador y Auxiliares, y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechas las diferencias de sueldos de estos empleados militares con los recursos propios de la Caja.

Para la provisión de estos empleos se preferirá siempre á los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876".

Si transcurrido un mes de la primera citación, el Consejo de Administración no se hubiere reunido á ese objeto por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará á aquellos empleados. El Subsecretario-Tesorero otorgará en todo tiempo fianza á satisfacción del Consejo de Administración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado ni permanecer en el puesto."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar la reglamentación de esta ley y los reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por su intermedio las modificaciones ó ampliaciones á esta ley que la práctica aconseje."

En discusión.

Señor Gómez—Voy á proponer simplemente la supresión de las palabras "proyectar la reglamentación de esta ley", que se comete por este artículo al Consejo de Administración, cuando esta es una facultad del Poder Ejecutivo.

Señor Sánchez—La Comisión acepta.

Señor Presidente—¿La supresión que propone el señor diputado Gómez es para la reglamentación general, no para los reglamentos especiales internos?

Señor Gómez—Los reglamentos especiales no, sino la reglamentación de esta ley.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 30 con la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez y aceptada por la Comisión informante.

Señor Abellá y Escobar—¿Cómo queda el artículo?

Señor Presidente—Va á leerse.

(Se lee):

"Artículo 30. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar los reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por su intermedio las modificaciones ó ampliaciones á esta ley que la práctica aconseje."

Se suprime lo relativo á la reglamentación general de la ley, nada más.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 30 en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 31. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Artículo 32. La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegros, y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares, y del mismo modo procederá el Tesorero de la Caja respecto de las pensiones."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Una vez constituída la Caja de Pensiones Militares, la Tesorería General del Estado, reintegrará inmediatamente el importe total de las sumas que por concepto de montepío y diferencias de sueldos por ascensos hayan abonado los señores jefes y oficiales adscriptos á la "Lista 7 de Septiembre de 1876", y que por cualquier circunstancia hubieran sufrido esos descuentos.

Esas sumas se acreditarán á los señores jefes y oficiales ó á sus deudos en la proporción que les corresponda y de acuerdo con las disposiciones de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lee):

"Artículo 34. El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará á esta Caja Militar el importe total de los montepíos y reintegros abonados por los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre" que revisten en las policías y demás reparticiones civiles.

Dichas sumas se acreditarán á los jefes y oficiales que corresponda y como amortización de los reintegros adeudados á esta Caja."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

CAPITULO V

Del Tesoro de la Caja de Pensiones

"Artículo 35. El Tesoro de la Caja de Pensiones Militares, se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

A) Con la suma de ($ 200.000) "doscientos mil" pesos, tomados de Rentas Generales, con que el Estado contribuye por una sola vez á la formación del capital de la Caja de Pensiones Militares.

Dicha suma será abonada por el Poder Ejecutivo, en dos anualidades de "cien mil" pesos cada una.

A partir del tercer año, (inclusive) la contribución del Estado sólo será de ($ 20.000) veinte mil pesos anuales.

B) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento mensual sobre el sueldo de cuartel de los jefes y oficiales, cualquiera que sea la situación, comisión ó destino que desempeñen y como cuota de montepío.

C) Con la diferencia del sueldo del primer mes que por concepto de ascenso corresponda entre el empleo que es de baja y el que es de alta.

Este descuento podrá hacerse por partes proporcionales y dentro de los seis meses siguientes al ascenso.

D) Con el importe del valor del sello de la patente que á cada empleo efectivo corresponda, y el de la cédula de pensión en su caso.

E) Con el (5 o|o) cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

F) Con el importe de los sueldos de los militares ó pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes, salvo los casos previstos por el decreto de 18 de Noviembre de 1904.

G) Con el producto de una estampilla

especial, que se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial que se presente á las oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y á sus dependencias en general, y á toda vista ó dictamen fiscal que en los asuntos de Administración Militar se produzcan.

H) Con el (50 o|o) cincuenta por ciento del importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero con licencia, que exceda de seis meses en cada año.

I) Con el importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero sin licencia.

J) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento que soportarán en sus pensiones íntegras, todas las pensionistas comprendidas en esta ley y á título de montepío.

K) Con los medios sueldos retenidos por la Contaduría General del Estado á los señores jefes y oficiales, clases y tropa enjuiciados, y que por el hecho de haber sido condenados no tengan derecho á su cobro.

L) Con el importe de la patente ó despacho de empleos militares que á la sanción de esta ley no haya sido hecho efectivo, aun cuando esas patentes se refieran á ascensos acordados con anterioridad.

Este descuento se hará efectivo con la imposición de un tanto por ciento del impuesto de las sumas adeudadas y que fijará oportunamente el Consejo de Administración.

M) Con las cantidades que devuelvan las Oficinas pagadoras como sobrantes de sueldos de soldados muertos ó desertores."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 35.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

(Se lee):

"Artículo 36. Pertenecerán también íntegramente á la Caja de Pensiones Militares:

A) Las cuotas erogadas por los militares que posteriormente pierdan su derecho á pensión, por encontrarse comprendidos en las disposiciones del artículo 609 del Código Militar y 26 de esta ley.

B) Las cuotas erogadas por los militares retirados ó que fallezcan sin derecho á pensión, por no haber cumplido el tiempo ó no tener la antigüedad como tales para causarla.

C) Las cuotas abonadas por los jefes y oficiales que á su fallecimiento no hayan dejado ninguna persona con derecho á pensión, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley y artículo 587 del Código Militar."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. Los sellos de patentes ó despachos de empleos militares y cédulas de pensión de que habla el artículo 35 del inciso D, se establecerán en la siguiente proporción:

$ 100.00—Cien pesos la patente de teniente general.

$ 50.00—Cincuenta pesos la patente de general de brigada á general de división.

$ 35.00—Treinta y cinco pesos la patente de coronel.

$ 25.00—Veinticinco pesos las patentes desde sargento mayor á teniente coronel.

$ 15.00—Quince pesos las patentes desde alférez y subteniente á capitán inclusive.

Las patentes del escalafón de marina se harán efectivas en la misma proporción, y de conformidad con la equiparación de empleos establecida por el Poder Ejecutivo.

Las cédulas de pensión que se otorguen, llevarán un sello equivalente á la décima parte del valor de la patente del causante."

En discusión.

Señor Sánchez—Voy á proponer una modificación al inciso 3.o de este artículo.

Dice así: "Las patentes del escalafón de marina se harán efectivas en la misma proporción y de conformidad con la equiparación de empleos establecida por el Poder Ejecutivo", y debe decir: "de conformidad con la equiparación de empleos establecida por ley de 14 de Julio de 1909", porque hay una ley especial á ese respecto.

Señor Presidente—Establecida por la Ley de 14 de Julio de 1909.

Señor Mendivil—¿Y el sacar esta patente es voluntario?

Señor Sierra—Ahora es obligatorio.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sierra—Faltan solamente ocho ó diez artículos que no van á dar lugar á discusión, para que la ley se sancione. En diez minutos más podría estar terminada la ley. Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sierra.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora, hasta terminar esta ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se lee):

"Artículo 38. La estampilla que por el artículo 35 se crea, se denominará "Estampilla de Montepío Militar" y su valor será de $ 0.25."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Quedan exonerados del impuesto de la Estampilla de Montepío Civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, los escritos ó solicitudes que se presenten á las oficinas ó dependencias del Ministerio de la Guerra y Marina y á los cuales sea obligatorio el uso de la Estampilla de Montepío Militar."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

(Se lee):

"Artículo 40. Cuando haya exceso de fondos para atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso en Deuda Pública de renta."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

(Se lee):

"Artículo 41. La adquisición de la Deuda se hará por licitación y en igual forma se hará la enajenación; pero para que esto pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizado por una ley especial.

Los títulos de deuda deberán ser depositados en el Banco de la República, y no podrán ser retirados de éste sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Rivas—Yo creo innecesario, señor Presidente, que se exija para las operaciones de enajenación y compra de deuda, la intervención del Cuerpo Legislativo.

Una de las bases interesantes de este proyecto...

Señor Presidente—Parece que la mente es sólo para la enajenación, no para la venta.

Señor Sánchez —Para la enajenación, nada más.

Es una disposición copiada de la letra de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Señor Rivas—Si se refiere solamente á la enajenación, no tengo nada que observar.

Señor Presidente—Podría decirse: "para que esta última", á fin de evitar la duda que ha tenido el señor diputado Rivas.

Señor Rivas—Retiro mi observación, si se aclara.

Señor Sánchez—Perfectamente.

Se va á votar el artículo 41 con la enmienda de forma propuesta.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Artículo 42. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Administración, un balance de Caja debidamente documentado."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 43.

(Se lee):

"Artículo 43. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

(Se lee):

"Artículo 44. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Léase el artículo 45.

(Se lee):

Disposición transitoria.

"Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, los deudos de los militares fallecidos después de la sanción de esta ley tendrán derecho, como anticipo, y con calidad de devolución, al goce de una pensión especial equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la pensión íntegra que les corresponda y hasta tanto no entrasen al usufructo de ésta.

Dicha pensión especial se otorgará solamente en los casos en que fuera solicitada por los interesados y cuando justifiquen plenamente que sus causantes reunían las condiciones exigidas por esta ley, para causar pensión.

El reintegro de estos anticipos se hará por cuotas mensuales que determinará, según los casos, el Consejo de Administración y una vez que los interesados entraren al goce de la pensión íntegra que les corresponda."

En discusión.

Sí no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 46 es de forma.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 y 2 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Reperesentantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del montepío

Artículo 1.o Los jefes y oficiales del Ejército y Marina Nacional, comprendidos en la "Lista 7 de Septiembre de 1876", abonarán obligatoriamente el impuesto de montepío, de acuerdo con las disposiciones expresas de esta ley.

Esta obligatoriedad alcanza á los jefes y oficiales de dicha Lista, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, y se hace extensiva también á los que desempeñen puestos en las policías y demás reparticiones civiles.

Art. 2.o La Contaduría General del Estado formulará una liquidación de las sumas que cada jefe ú oficial adeude por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascensos, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo militar efectivo, hasta la promulgación de la presente ley y á los efectos del reintegro.

Art. 3.o El reintegro de las sumas que por estos conceptos adeuden, se efectuará conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Administración establecerá oportunamente un porcentaje que no excederá del 1 o|o mensual de las sumas adeudadas.

Ese porcentaje no originará en los sueldos de los jefes y oficiales descuentos mayores que los que se establecen á continuación:

	En reemplazo	*En cuartel*	*En actividad*
Coroneles	$ 9 —	$ 12.—	$ 20.—
T. coroneles	» 6.—	» 8.—	» 14.—
S. mayores	» 4.50	» 6.—	» 10.—
Capitanes	» 3.50	» 5.—	» 7.—
Tenientes 1.os	» 3.—	» 4.—	» 5.—
Tenientes 2.os	» 2.50	» 4.—	» 4.—
Alféreces ó subtenientes	» 2.—	» 3.—	» 4.—

Art. 4.o Los jefes y oficiales que hayan ingresado al Ejército en calidad de tales sin haber obtenido sus empleos de acuerdo con el artículo 64 del Código Militar, abonarán las diferencias de sueldos y sellos de patentes, como si hubieran ascendido por escalafón, desde el empleo de alféreces ó subtenientes en adelante. Las sumas adeudadas por este concepto se acumularán á las que deban por montepío y diferencias de sueldos por ascensos, pero solamente á los efectos de los descuentos que establece el artículo 3.o.

Art. 5.o Los jefes y oficiales que abonaren íntegro el importe de los reintegros que adeudaren, tendrán una bonificación del 10 o|o sobre el total de lo adeudado por ese concepto.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 6.o Las pensiones que esta ley determina, se acordarán sobre la base del sueldo de "Cuartel", que al causante correspondía en el momento de su fallecimiento.

Art. 7.o La antigüedad á los efectos de acordar pensión á los deudos de los militares fallecidos, se empezará á contar desde la fecha del ingreso del causante al Ejército de línea en calidad de oficial efectivo.

Art. 8.o Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", podrán optar al goce de las pensiones que les correspondan de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de las sumas que por concepto de montepío y diferencia de sueldos por ascenso adeudaren sus causantes, desde la fecha en que se les otorgó el primer empleo de oficial hasta el día de su fallecimiento.

El reintegro de las sumas que por este concepto adeuden, será abonado con el importe del 10 o|o de la pensión que les corresponda y desde el momento que entraren en posesión de ella.

Art. 9.o Todas las pensiones que por esta ley se acuerdan, empezarán á gozarse dos años después de su promulgación.

Art. 10. Cuando falleciere un militar de la "Lista 7 de Septiembre" sin haber abonado la totalidad de sus reintegros, se harán efectivos éstos, hasta su completa chancelación, en la pensión que á sus deudos corresponda y en la forma establecida en el inciso 2.o del artículo 8.o.

Art. 11. Los deudos de los militares fallecidos en acción de guerra ó algún tiempo después por consecuencia de sus heridas, así como también los de aquellos que perecieren en terremotos, incendios, naufragios ó accidentes graves ocurridos en actos de servicio, tendrán derecho al goce de la pensión máxima que determina esta ley.

Pero la Caja de Pensiones Militares sólo concurrirá al pago de estas pensiones con las sumas que le correspondan, de acuerdo con la antigüedad de Ejército del oficial fallecido (artículo 7.o) y sin perjuicio de abonar los reintegros que adeudaren y que se harán efectivos en la forma establecida en el artículo anterior.

Serán de cargo del Estado las erogaciones necesarias al complemento de dichas pensiones y en la parte que no alcanzare á cubrir la Caja Militar.

Art. 12. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos del caso.

Esta solicitud pasará á informe de la Contaduría General del Estado, Estado Mayor General del Ejército, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares, y á las demás reparticiones que se juzgue conveniente oír en cada caso, y si no mediare oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, con transcripción del decreto de concesión y expedida en el papel sellado correspondiente.

Art. 13. Para regular el monto de cada una de las pensiones, se tomará por base el sueldo que á la clase militar efectiva corresponda, en situación de cuartel y en la forma siguiente:

A los ocho años de antigüedad, pensión equivalente á la tercera parte del sueldo: y á partir de ese período, acrecerá la pensión por año (no teniéndose en cuenta las fracciones) en el importe del "uno y medio por ciento" de dicho sueldo; hasta completar á los treinta años, las dos terceras partes del sueldo de "cuartel": límite á que ascenderá en todos los casos la pensión máxima que por esta ley se otorga.

Art. 14. Las viudas, madres viudas é hijos que no se presentaren justificando su derecho á pensión dentro de los seis meses, ha partir de la fecha del fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación.

Los deudos de los militares fallecidos con anterioridad á la sanción de esta ley, deberán presentarse á justificar su derecho á pensión dentro del término de un año después de promulgada. Vencido dicho término, perderán en absoluto su derecho á reclamarla.

El Poder Ejecutivo publicará oportunamente en la prensa los avisos del caso.

Art. 15. Las viudas, madres viudas é hijos de los militares que hubieren fallecido sin haber cumplido ocho años de antigüedad en calidad de oficiales efectivos, no tendrán derecho á pensión y percibirán en compensación, por una sola vez, cuatro pagas íntegras del sueldo de "cuartel" correspondiente al último empleo militar del oficial fallecido.

Art. 16. Las pensiones de Montepío militar no podrán acumularse á ninguna otra pensión del Estado, pero los interesados podrán optar por la mayor.

CAPITULO III

De las personas con derecho á pensión

Artículo 17. Las viudas y los hijos solteros, legítimos ó naturales reconocidos, de los militares comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de la pensión de montepío que en ella se establece, de acuerdo con las disposiciones del capítulo anterior.

En el caso de que dichos militares fallecieran solteros, las madres viudas legítimas ó las naturales reconocidas tendrán derecho á pensión.

Art. 18. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á pensión en los casos siguientes:

1.o Si contrae nuevas nupcias.

2.o Si no vive con honestidad.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio y dos testigos de responsabilidad, que se conservan viudas y honestas.

Art. 19. Los hijos perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan martimonio.

2.o Cuando hayan cumplido "diez y siete" años de edad.

Las hijas perderán el derecho á pensión:

1.o Cuando contraigan matrimonio.
2.o Cuando no vivan con honestidad.

Las que permanezcan solteras, después de haber cumplido veinticinco años de edad sólo tendrán derecho á una pensión equivalente á la cuarta parte del importe de la que hubiere correspondido á su causante.

Para justificar que no están en el primer caso, las pensionistas que tengan edad legal para casarse, ni en el segundo, será obligatoria la presentación del certificado previsto en el artículo anterior.

Art. 20. Cuando la pensión corresponda á la viuda y sus hijos, se le entregará á ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que corresponda á ellos.

Art. 21. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 22. Si á la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes, entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda, representará ella una parte.

Art. 23. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho á ella, el Comité Ejecutivo de la "Caja de Pensiones Militares" comunicará el hecho al juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor á quien deba entregarse la pensión, quedando exentos del pago de costas, salvo el caso de que tuvieran otros bienes.

Art. 24. Para tener derecho al goce de la pensión del montepío militar, los interesados acreditarán:

1.o Que el jefe ú oficial á quien representan, estaba al tiempo de su fallecimiento en posesión de una patente ó despacho militar otorgado con las formalidades legales vigentes.
2.o Que tenía, por lo menos, ocho años cumplidos de servicio militar, en calidad de oficial efectivo.

Artículo 25. Pierden el derecho á causar pensión:

1.o Los jefes ú oficiales condenados á pena de penitenciaría.
2.o Los que fuesen dados de baja absoluta del Ejército por sentencia de los Tribunales Militares, y los que lo fueren asimismo á consecuencia de pena impuesta por los Tribunales civiles.
3.o Los que voluntariamente hubieran solicitado su baja del Ejército.
4.o Los que habiendo vuelto al servicio militar, después de haberse reformado, no hubieran cumplido nuevamente ocho años de servicio.

CAPITULO IV

De la Caja de Pensiones Militares

Artículo 26. Créase una caja especial denominada "Caja de Pensiones Militares", destinada al servicio de las pensiones comprendidas en la presente ley.

Art. 27. Dicha Caja será presidida por un Consejo de Administración, compuesto del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración Militar, del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General del Estado, de un Fiscal Militar, de un jefe de arma de Infantería, de uno de Artillería, de uno de Caballería, de un jefe de Marina, y de uno del Instituto de Ingeniería, designados por el Poder Ejecutivo, y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo serán elegidos entre los que figuran en situación de actividad ó cuartel, ya sea en los cuadros activos del Ejército ó en las reparticiones militares.

Art. 28. Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

El "quorum" para las sesiones ordinarias del Consejo será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 29. Del personal del Consejo de Administración se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituído por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración y del Asesor Letrado de los Tribunales Militares, y de tres miembros militares que serán designados por elección, en la cual podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, personalmente ó por carta.

La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo será de tres años, y presidirá el Comité el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de subsecretario-tesorero; subcontador y auxiliares, y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechas las diferencias de sueldos de estos empleados militares con los recursos propios de la Caja.

Para la provisión de estos empleos se preferirá siempre á los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre de 1876".

Si transcurrido un mes de la primera citación, el Consejo de Administración no se hubiere reunido á ese objeto por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará á aquellos empleados. El subsecretario-tesorero otorgará en todo tiempo fianza á satisfacción del Consejo de Administración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado, ni permanecer en el puesto.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar los reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y proyectar y proponer por su intermedio las modificaciones ó ampliaciones á esta ley que la práctica aconseje.

Art. 31. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 32. La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la "Lista 7 de Septiembre de 1876", harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegros y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares, y del mismo modo procederá el tesorero de la Caja respecto de las pensiones.

Art. 33. Una vez constituída la Caja de Pensiones Militares, la Tesorería General del Estado reintegrará inmediatamente el importe total de las sumas que por concepto de montepío y diferencias de sueldos por ascensos, hayan abonado los señores jefes y oficiales adscriptos á la "Lista 7 de Septiembre de 1876", que por cualquier circunstancia hubieran sufrido esos descuentos.

Esas sumas se acreditarán á los señores jefes y oficiales ó á sus deudos en la proporción que les corresponda y de acuerdo con las disposiciones de ésta ley.

Art. 34. El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reintegrará á esta Caja Militar el importe total de los montepíos y reintegros abonados por los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre" que revisten en las policías y demás reparticiones civiles.

Dichas sumas se acreditarán á los jefes y oficiales que corresponda y como amortización de los reintegros audeudados á esta Caja.

CAPITULO V

Del Tesoro de la Caja de Pensiones

Artículo 35. El Tesoro de la Caja de Pensiones Militares, se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

A) Con la suma de ($ 200.000) "doscientos mil" pesos, tomados de Rentas Generales, con que el Estado contribuye por una sola vez á la formación del capital de la Caja de Pensiones Militares.
Dicha suma será abonada por el Poder Ejecutivo en dos anualidades de "cien mil" pesos cada una.
A partir del tercer año (inclusive), la contribución del Estado sólo será de (pesos 20.000) veinte mil pesos anuales.
B) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento mensual sobre el sueldo de "Cuartel" de los jefes y oficiales, cualquiera que sea la situación, comisión ó destino que desempeñen, y como cuota de montepío.
C) Con la diferencia del sueldo del primer mes que por concepto de ascenso corresponda entre el empleado de que es de "baja" y el que es de "alta".
Este descuento podrá hacerse por partes proporcionales y dentro de los seis meses siguientes al ascenso.
D) Con el importe del valor del sello de la patente que á cada empleado efectivo corresponda y el de la cédula de pensión en su caso.
E) Con el (5 o|o) cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
F) Con el importe de los sueldos de los militares ó pensionistas militares que dejen de revistar, contraviniendo las disposiciones vigentes, salvo los casos previstos por el decreto de 18 de Noviembre de 1904.
G) Con el producto de una estampilla especial que se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial que se presente á las oficinas del Ministerio de Guerra y Marina y á sus dependencias en general, y á toda vista ó dictamen fiscal que en los asuntos de Administración Militar se produzcan.
H) Con el (50 o|o) cincuenta por ciento del importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero con licencia, que exceda de seis meses en cada año.
I) Con el importe líquido del sueldo ó pensión de los que residieren en el extranjero sin licencia.
J) Con el descuento del (5 o|o) cinco por ciento que soportarán en sus pensiones íntegras, todas las pensionistas comprendidas en esta ley y á título de montepío.
K) Con los medios sueldos retenidos por la Contaduría General del Estado á

los señores jefes y oficiales, clases y tropa enjuiciados, y que por el hecho de haber sido condenados no tengan derecho á su cobro.

L) Con el importe de la patente ó despacho de empleos militares que á la sanción de esta ley no haya sido hecho efectivo, aun cuando esas patentes se refieran á ascensos acordados con anterioridad.

Este descuento se hará efectivo con la imposición de un tanto por ciento, del impuesto de las sumas adeudadas y que fijará oportunamente el Consejo de Administración.

M) Con las cantidades que devuelvan las oficinas pagadoras como sobrantes de sueldos de soldados muertos ó desertores.

Art. 36. Pertenecerán también íntegramente á la Caja de Pensiones Militares:

A) Las cuotas erogadas por los militares que posteriormente pierdan su derecho á pensión, por encontrarse comprendidos en las disposiciones del artículo 609 del Código Militar y 26 de esta ley.

B) Las cuotas erogadas por los militares retirados ó que fallezcan sin derecho á pensión, por no haber cumplido el tiempo ó no tener la antigüedad como tales para causarla.

C) Las cuotas abonadas por los jefes y oficiales que á su fallecimiento no hayan dejado ninguna persona con derecho á pensión, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta ley y artículo 587 del Código Militar.

Art. 37. Los sellos de patentes ó despachos de empleos militares y cédula de pensión de que habla el artículo 35 inciso D, se establecerán en la siguiente proporción:

$ 100.00—Cien pesos la patente de teniente general.

$ 50.00 — Cincuenta pesos la patente desde general de brigada á general de división.

$ 35.00—Treinta y cinco pesos la patente de coronel.

$ 25.00—Veinticinco pesos las patentes desde sargento mayor á teniente coronel.

$ 15.00—Quince pesos las patentes desde alférez y subteniente á capitán inclusive.

Las patentes del escalafón de marina se harán efectivas en la misma proporción y de conformidad con la equiparación de empleos establecida por la ley de 14 de Julio de 1909.

Las cédulas de pensión que se otorguen, llevarán un sello equivalente á la décima parte del valor de la patente del causante.

Art. 38. La estampilla que por el artículo 35 se crea se denominará "Estampilla de Montepío Militar" y su valor será le $ 0.25.

Art. 39. Quedan exonerados del impuesto de la Estampilla de Montepío Civil que establece el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904, los escritos ó solicitudes que se presenten á las oficinas ó dependencias del Ministerio de la Guerra y Marina y á los cuales sea obligatorio el uso de la Estampilla de Montepío Militar.

Art. 40. Cuando haya exceso de fondos para atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso en Deuda pública de renta.

Art. 41. La adquisición de la Deuda se hará por licitación y en igual forma se hará la enajenación; pero para que esto último pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

Los títulos de deuda deberán ser depositados en el Banco de la República y no podrán ser retirados de éste sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 42. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Adminitsración un balance de Caja debidamente documentado.

Art. 43. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Disposición transitoria

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, los deudos de los militares fallecidos después de la sanción de esta ley, tendrán derecho, como anticipo y con calidad de devolución, al goce de una pensión especial, equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la pensión íntegra que les corresponda y hasta tanto no entrasen al usufructo de ésta.

Dicha pensión especial se otorgará solamente en los casos en que fuera solicitada por los interesados y cuando justifiquen plenamente que su causantes reunían las condiciones exigidas por esta ley para causar pensión.

El reintegro de estos anticipos se hará por cuotas mensuales que determinará, según los casos, el Consejo de Administración y una vez que los interesados entraren al goce de la pensión íntegra que les corresponda.

Art. 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 3 de Septiembre de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 6 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

Nota—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

Otra — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(Usina Eléctrica de Montevideo.—7.a Amortización)

	Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 1.200.00	$ 24.000 00
Intereses de 5 o|o s| 137.000 amortizados	" 3.425 00
Diferencia en el orden de los cupones.	28 00
	$ 27.453 00
Saldo del servicio anterior.........	" 33 38
	$ 27.486 38

El 8 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de "Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica" hasta la cantidad de *veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos y treinta y ocho centésimos* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Septiembre 5 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

381-v.set.8.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanza número 133

Montevideo, Septiembre 5 de 1910.

En virtud de la aparición y desarrollo del cólera asiático en algunas ciudades del Sud de Italia, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Los buques que hayan salido de los puertos del Mediterráneo y de Adriático, después del 13 de Agosto ppdo., serán sometidos al siguiente tratamiento sanitario:

Artículo 1.o Buques indemnes con inspector sanitario.

Visita sanitaria de orden, inspección ocular de los pasajeros, desinfección de ropas usadas, y no habiendo novedad alguna, libre plática del buque.

Art. 2.o Buques indemnes sin Inspector Sanitario.

a) Rigurosa visita sanitaria y examen médico de los pasajeros.
b) Desinfección de ropas y equipajes de cabina.
c) Desembarco de aquellos pasajeros de 1.a y 2.a clase, que se comprometan á residir dentro de un radio que fijará la autoridad sanitaria, para ser vigilados por el término de cinco días, siempre que ofrezcan suficientes garantías á juicio de la misma autoridad de que cumplirán las disposiciones indicadas.
d) Los pasajeros de 3.a clase desembarcarán en la Estacion Sanitaria, habilitada para efectuar la desinfección de equipajes y ser vigilados por el término de cinco días.

Art. 6.o Buques infectados con Inspector Sanitario.

Los buques que tengan enfermos de cólera á su llegada al puerto ó los hayan tenido durante el viaje, sufrirán el siguiente tratamiento:

a) Desembarco del enfermo ó enfermos para ser asistidos en la respectiva Estación Sanitaria.
b) Los buques serán sometidos á una higienización completa, como ser: renovación del agua de bebida, desinfección de tanques, letrinas, etc., etc., si así lo juzgara conveniente la autoridad sanitaria.
c) Si los casos de cólera se hubieran producido antes de los últimos cinco días de su llegada al puerto, los pasajeros sufrirán el tratamiento indicado en el artículo 2.o.
d) Si los casos se hubieran producido dentro de los últimos cinco días de su llegada al puerto, el tratamiento variará en la siguiente forma:

Pasajeros de 1.a y 2.a clase:

a) Desinfección de ropas y examen médico, siendo facultativo de las respectivas autoridades el permitir el desembarco de estos pasajeros á la ciudad para ser vigilados durante cinco días, de acuerdo con la última parte del inciso C del artícul. 2.o.

Pasajeros de 3.a clase:

b) Desembarco en la Estación Sanitaria, desinfección de equipajes y vigilancia por el término de cinco días.

Art. 4.o Buques infectados sin Inspector Sanitario.

Los pasajeros que conducen estos buques sufrirán el mismo tratamiento indicado en el inciso C del artículo 3.o.

Art. 5.o La autoridad sanitaria otorgará á todo pasajero un pasaporte sanitario, el cual será presentado á los funcionarios médicos encargados de la vigilancia, todas las veces que ellos lo exijan.

Art. 6.o A los efectos del inciso C del artículo 2.o, fíjase como radio para residencia de los pasajeros de 1.a y 2.a clase por el término de cinco días, el siguiente: Por el Oeste la bahía, por el Este la calle Sierra, por el Sud la calle Juan D. Jackson y por el Norte la calle Colombia.

Art. 7.o La vigilancia de los pasajeros estará á cargo de la Municipalidad, la que confiará ese cometido á los médicos de la Asistencia Pública. Este servicio será remunerado y los pasajeros abonarán su importe antes de su désembarco.

Art. 8.o Los pasajeros de 1.a y 2.a clase abonarán "cinco pesos" moneda nacional por el servicio de vigilancia, sin perjuicio de las demás garantías que la autoridad sanitaria juzgue conveniente exigirles de conformidad con lo establecido en el inciso C del artículo 2.o

Art. 9.o Un empleado Municipal irá con la visita de sanidad, para efectuar el cobro del impuesto de vigilancia.

Art. 10.o Lo buques que se hallen comprendidos en los términos de la presente Ordenanza, arribarán al Lazareto de la Isla de Flores para recibir la visita de sanidad y desembarcar los pasajeros de 3.a clase, si así corresponde.

Art. 11. La desinfección de ropas de uso de los pasajeros, se efectuará en las estufas de abordo, conforme lo establecen los artículos 1.o y 2.o y en presencia de delegados del Consejo.

Art. 12.— La desinfección de los buques cuyo término de viaje sea Montevideo, se verificará después de desembarcada toda su carga y en presencia de dos guardias sanitarios y un ayudante de sanidad.

Art. 13. Estas medidas serán aplicables á todos los buques procedentes de puertos donde exista el cólera asiático.

Art. 14. Las personas que violen las disposiciones sanitarias serán castigadas con prisión de 12 á 15 meses (artículo 271 del Código Penal).

Art. 15. Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

379-v.st.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MARRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en Ituzaingó, y doña BENIGNA PÉREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

488-v.st.14

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Emilio Rodríguez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones núm. 79, en el ramo de carbonería, denominada "La Resistencia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el expresado domicilio, dentro del término de treinta días, pues vencido ese plazo no tendrán reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*José B. Gardón.*

382-v.st.28.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el Diario Oficial, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 472

Con fecha 18 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gaetano Pistrillo, domiciliado en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CHIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y lechería clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

368-v.set.20.

ACTA N.o 412

Con fecha 5 de Julio de 1910, el señor Eugenio Grange, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERA DIAMANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

291-v.st.8.

ACTA N.o 434

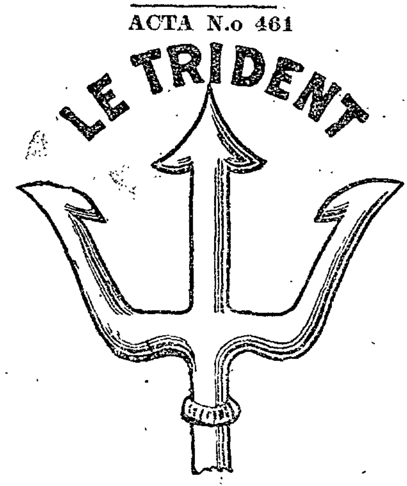
Con fecha 21 de Julio de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Colthurst y Harding, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

293-v.st.8.

ACTA N.o 461



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, con excepción de hilos en general.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

298-v.st.8.

ACTA N.o 451



Con fecha 5 de Agosto de 1910, el señor Ovidio C. García, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPARTANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a y 72.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

323-v.st.9.

ACTA N.o 453

Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Fernando Parrabère, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

324-v.st.9.

ACTA N.o 420

Con fecha 11 de Julio de 1910, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CÁRDENAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a 70.a y 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

292-v.st.8.

ACTA N.o 463



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 7 y 9, clases 1.a á 9.a, 11.a á 15.a, 23.a á 25.a, 27.a á 37.a, 39.a á 41.a, 54.a á 57.a, 59.a, 60.a, 72.a á 77.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

300-v.st.8.

ACTA N.o 437



Con fecha 22 de Julio de 1910, el señor Pedro Berctervide, apoderado de los señores Lacroix, Morera y Franco, domiciliados en la ciudad de San José de Mayo (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MOROCHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

320-v.st.9.

ACTA N.o 460

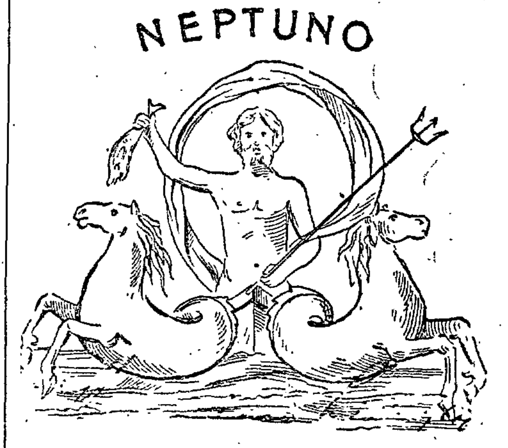
Con fecha 11 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Cía. Limited, domiciliados en Dundee (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"WATSON'S WHISKY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

297-v.st.8.

ACTA N.o 464



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NEPTUNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 10.a, 12.a á 43.a, 53.a, 56.a, 58.a, 60.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

301-v.st.8.

ACTA N.o 454



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Eladio A. Velasco, por la Sociedad Stanzund Emaillirwerke, sucesora de la firma Carlos Thiel é hijos, domiciliada en Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOGRAMA T. S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 38.a, 39.a, 41.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

296-v.st.3.

ACTA N.o 446



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

295-v.st.8.

ACTA N.o 462



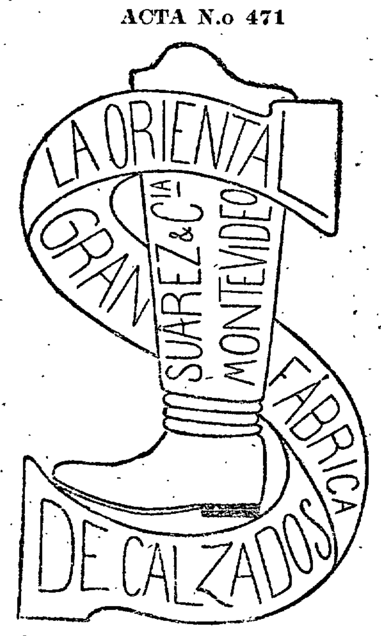
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D' ARC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, 7 y 8, clases 1.a á 21.a, 23.a, á 31.a, 35.a á 43.a, 56.a á 57.a, 58.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

299-v.st.8.

ACTA N.o 471



Con fecha 18 de Agosto de 1910, los señores Suárez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

365-v.set.18.

ACTA N.o 467

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 13.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

304-v.st.8.

ACTA N.o 473

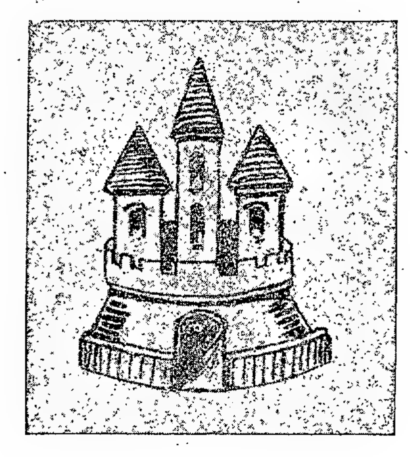
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", domiciliada en Shirley Estado de Massachussets (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CYCLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente ligas y tiradores.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

369-v.set.20.

ACTA N.o 459



Con fecha 10 de Agosto de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de la firma Linck y Cía, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

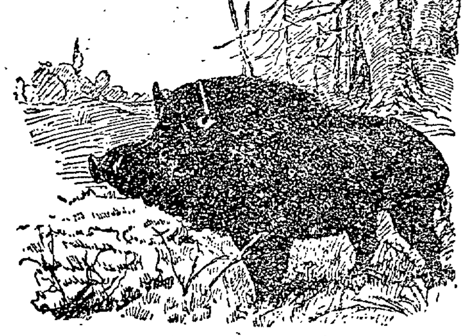
"TRES TORRES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 11.a y 29.a. —Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

325-v.st.9.

ACTA N.o 465

JABALÍ



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

«JABALÍ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a á 15.a, 17.a, 18.a, 20.a á 25.a, 27.a á 31.a, 33.a á 56.a, 58.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

302-v.st.8.

ACTA N.o 440

Con fecha 26 de Julio de 1910, el señor José María Sueiro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPULLOS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 66.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

294-v.st.8.

ACTA N.o 444

Con fecha 30 de Julio de 1910, el señor Fernando Sierra, apoderado de los señores Bunge y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 1.a al 13.a y 15.a al 43.a.—Montevideo Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

321-v.st.9.

ACTA N.o 421



Con fecha 12 de Julio de 1910, los señores Groscurth y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMINIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a al 27.a, 32.a, 38.a, 40.a, 41.a y 42.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

319-v.st.9.

ACTA N.o 411

Con fecha 1.o de Julio de 1910, los señores Cásteres y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LONDON PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 10.a, 44.a á 55.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

317-v.st.9.

ACTA N.o 414



Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Salgueiro y Revello, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distingur los artículos comprendidos en las categorías 3, 6, 7 y 9, clases 21.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

318-v.st.9.

ACTA N.o 466



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 5, 8 y 9, clases 2.a á 11.a, 13.a, 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 27.a, 29.a á 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 69.a á 71.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

303-v.st.8.

ACTA N.o 468



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, por don Eugenio Palombo, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

305-v.st.8.

ACTA N.o 450



Con fecha 5 de Agosto de 1910, los señores R. Rivas y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALBORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

322-v.st.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha

Llamado á licitación por el término de *un mes* para el montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 19 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

284-v.set.19.

SECRETARIA GENERAL

Aviso á los agrimensores

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones prescriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de treinta mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, con opción á 20.000 metros más, en las calles de esta Capital, que se indica en el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el martes 20 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Intendente y en presencia de los interesados, debiendo venir las propuestas redactadas, teniendo en cuenta al formulario adjunto al pliego referido.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Félix Sáenz*, Secretario.

315-v.st.20.

OFICINA M. DE ANALISIS

Por decreto de la Dirección de Salubridad de fecha 10 de Agosto, se hace saber que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, los comerciantes en leche que á continuación se expresan.

744—Indalencio Ronda.
2021—Antonio Losases.
471—Pedro Bordenave.
1731—Parker y Saráchaga.
1166—José Franco Roselli.
1719—Agustín Frenedoso.
787—José Baure.
2029—Estevan Mayayo.
750—Pedro Pons.
1503—Bernardo Lascague.
1927—Juan Alvarez.

Montevideo, Agosto 31 de 1910.

A. Peluffo.

358-v.set.6.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública por segunda vez, la ejecución del adoquinado de las calles Pampas entre Lima y Asunción, y entre Nicaragua y Venezuela; y Nicaragua entre Pampas y Figueroa, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 10 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*La Dirección.*

367-v.set.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se

recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910. —*Santiago Nieto y Clavera*, Secretario.

169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS D'ANGELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 17, y doña CAYETANA BAGNATO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

449-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BARROS PIRES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79A, y doña AMALIA PAGE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Mercedes núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

450-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARRIETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 75, y doña CARMEN VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

411-v.set.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME BARCELÓ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca el 25 de Diciembre de 1881, domiciliado en la calle Cerrito núm. 4B, y doña LUISA ELENA LÁZARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Grau el 25 de Febrero de 1887, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

478-v.set.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON APUD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 26 de Enero de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 8A, y doña FRANCISCA APUD, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano el 21 de Febrero de 1893, domiciliada en la calle Cerrito núm. 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

485-v.set.13.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAM GORDON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la calle Piedras núm. 171, y doña CECILIA LEIBANIG, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Tecuch, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

470-v.st.11.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAUDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el 20 de Marzo de 1886, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 311, y doña JUANA CAPONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 9 de Junio de 1889, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

451-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MERENS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Maciel núm. 36, y doña INOCENCIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

412-v.set.6.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO ALBERTO BENSEÑOR VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmarna, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 75, y doña MANUELA PENSADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Brim (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Alzaibar núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

433-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGUEIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Misiones núm. 169, y doña MARIA TOURREILLES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Reconquista núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

434-v.set.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COPPES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 256, y doña EMA OTTÓN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

471-v.st.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO S. RODRIGUEZ, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña PASTORA RUS, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la Plaza Zabala núm.65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

472-v.st.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MÁS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 22, y doña GENOVEVA FANQUETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

452-v.set.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAÚL, de 61 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Lavalleja núm. 78, y doña MARIA SAMBAT, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Lot, domiciliada en la calle Canelones núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

435-v.set.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en matrimonio don CASIMIRO PECORARA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 94, y doña NATIVIDAD BRUNO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 85A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

413-v.set.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Don Pedrito, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña TOMASA RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

483-v.set.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE VITA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Ejido núm. 275B, y doña RUFINA PÉREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

479-v.set.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE BARBERIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Spigno Monferrato, domiciliado en la calle San José núm. 310, y doña CARMEN ELVIRA SANTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle San José núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

453-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LEOPOLDO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 160, y doña MARIA CARLOTA BASAÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

432-v.set.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATELLO CARDILLO, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Soriano núm. 281, y doña MARIA LINDA DEL BUONO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Carcare (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Soriano núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

414-v.set.6.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO GARZINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Damasia, domiciliado en la calle Médanos núm. 125, y doña ELOISA LAMIQUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Médanos núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

454-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELLEREY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Netro (Provincia de Novara), domiciliado en la calle Uruguay núm. 494, y doña JUANA MARIA LUISA BURDET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Montraise, domiciliada en la calle Uruguay núm. 491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

455-v.set.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARVE URIOSTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Colón núm. 176, y doña MARIA DE LAS MERCEDES DE VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

426-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yí núm. 89, y doña TERESA COMESAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

427-v.set.6.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVILLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy 296, y doña CLARA MAGNONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

473-v.st.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER GALEANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 237, y doña VIRGINIA QUEIROLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

467-v.st.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSCHIAZZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Timbó núm. 253, y doña ESTANISLADA LABORDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Magallanes núm. 183B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

456-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LACRUZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 13, y doña SARA PAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Vázquez núm. 105A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

457-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOBREDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 23, y doña ADELA OXILIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

436-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 60, y doña AURORA CROTTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

437-v.set.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VILLANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña CARMEN ERRICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

438-v.set.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FIRPO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 115, y doña ROSA FERRUA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

474-v.st.11.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BONORA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 81, y doña ANGELA CERRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

458-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ZUBILLAGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña FAUSTINA URES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

459-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRUCCIO MENESTRINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Tirolo, domiciliado en la calle General Freire núm. 16, y doña ROSA TONNELIER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Calais, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

415-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IBAÑEZ Y GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Reducto núm. 99, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Reducto núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

416-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LONÉ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Sierra núm. 83, y doña FILOMENA GIORDANELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

417-v.set.6.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña CARMEN MONTAÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

439-v.set.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RINALDO DIONIGI VIRIATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Isla de Elba, domiciliado en la calle Rondeau s|n (Unión), y doña LUISA UGOLIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

475-v.st.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria s|n, y doña CONCEPCION VALVERDE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

440-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larravide núm. 77, y doña ADELINA FREMAUX, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

441-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO PUMENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA BARRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

418-v.set.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIACOBBE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CATALINA BRUZZONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

486-v.set.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAVIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUCRECIA MARTORELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victora.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

476-v.st.11.

En el Reducto y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DA SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Matusinhus, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 150, y doña AGUSTINA FULCHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

460-v.set.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA ZULUAGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta Sección, y doña LUISA PAGGI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

461-v.set.9.

En la villa del Cerro, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña CATALINA INCHAUSPE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

462-v.set.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS R. SUAREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en el Cerro, y doña JUANA MASSÉ, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 854.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

477-v.st.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja s|n, y doña MAGDALENA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

463-v.set.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BETTOLINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliao en la calle Particular núm. 15, y doña CATALINA PORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

464-v.set. 9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UGUCCIONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey núm. 166, y doña MARGARITA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Lúcas Obes núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

428-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRIPALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso s|n, y doña MARIA DOLORES CANCELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

429-v.set.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso (Departamento de Montevideo), domiciliado en la 9.a Sección de este Departamento, y doña MARIA ARGENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

480-v.set.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO LUCAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliado en la calle Sierra núm. 161E, y doña ADELA EMMA NAVARRETE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Sierra núm. 161E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

465-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MAINERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña MARIA LUISA BALLARDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

442-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR JOSE MARIA SUSENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en esa ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil núm. 134 (18.a sección), y doña ELENA CARMEN MORQUIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

443-v.st.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 496, y doña CONCEPCION LUCADAME, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

444-v.st.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUNCAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 223, y doña JORGELINA RIPOLL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Rivera núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernánndez,* Oficial del Estado Civil.

419-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DAVISON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña INOCENCIA NAVAJAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

430-v.set.6.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERRARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 261, y doña LUISA CONDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Rolaina,* Oficial del Estado Civil.

487-v.set.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS POMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña ZITA SILDA MARIA DONATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Buseto, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

466-v.set.9.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO TRUJILLO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Pagola núm. 57, y doña HERMINIA CARIÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la domiciliada en la calle Gaboto núm. 237.

468-v.st.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI PAOLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad italiano, nacido en Campovaro, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 83, y doña ROSA MARIA PAULILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Borro,* Oficial del Estado Civil.

469-v.st.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARTHEELEMY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección), y doña ANGELA DIHARSE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

420-v.set.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PUIG, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 14, y doña PETRONA MANGAVEIRA, de 43 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

481-v.set.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES LESNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Constitución núm. 12 y doña MARIA CARMEN CORTAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

445-v.st.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LENTINE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 173, y doña MARIA ROSA CATERINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

446-v.st.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Inca núm. 50, y doña ANGELA GUERNI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, y nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

421-v.set.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BELASI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en La Victoria, y doña MAGDALENA DE AGOSTINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

482-v.set.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JUAN LAGARMILLA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña MARIA ESTHER TERESA PEREZ MAREXIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

484-v.set.13.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DARIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña ANGELA LUZARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

447-v.st.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BURMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña NICASIA MARIA JULIA RIJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

422-v.set.6.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad núm. 432, y doña ANGELA MACHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

431-v.set.6.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CAPÓ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELOISA ESCOBAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

448-v.st.8.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PIAZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sestri, domiciliado en el Camino Millán núm. 663, y doña CARMEN VARELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Millán núm. 663.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

423-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña MARCELINA MARINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficin, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

424-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COBERTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña ASUNTA MARIA ROSA TRECCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Saviñone, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

425-v.set.6.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se nombran, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziosso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

245-v.set.10.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

81-v.sep.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ct.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial in testada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

87-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don LUIS CAMPO, solicitando su rehabilitación en la profesión de comerciante en virtud de haberse prescripto la pena que correspondía á su quiebra declarada fraudulenta y hallarse comprendido, por lo tanto, dentro de lo dispuesto en la parte final del artículo 1747 del Código de Comercio. Por lo tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Agosto 18 de 1910.—*Rafael F. Ximénez*, Escribano Público.

330-v.st.21.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 630, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli*.

373-v.oct.4.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el escritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse*.

371-v.oct.3.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pirsano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core*.

365-v.oc.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel González, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata y Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Juan Ruíz*.

372-v.set.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de D. Fernández y José A. Ramos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto núm. 169, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 2 de 1910.—*Esteban Campanella*.

376-v.set.27.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre*.

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas*.—*Alvaro López*.

374-v.oct.4.

Al público y al comercio

Por el presente declaro haber vendido á don Santiago Bonifacino, mi sucursal "La Fidelería Gragnano" en Montevideo, sita en la calle Colonia núm. 316, previniendo á la vez á todos los que se consideren con algún derecho y que digan con relación al referido comercio, deberán presentarse en el mismo dentro del plazo que señala la ley de la materia, con objeto de hacer efectivo el cobro.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Francisco Petito*.

361-v.st.25.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Nicolasa Martínez, las existencias nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 277 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*María Palacios y Cía.*

303-v.set.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Boccardi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Eugenio núm. 72, esquina Rocha núm. 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador

queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Pedro Barbiel.*
364-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*
357-v.ot.1.

Al comercio

Los abajo firmados de acuerdo con la ley de la materia, hacen saber al comercio en general, que han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de A. Passamani y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don José Sanabria.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*A. Passamani.—José Sanabria.*
359-v.set.24.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*
356-v.set.30.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que han formalizado compromiso con los señores Timoteo Santamarina y Jerónimo Ximénez, para la venta, mediante inventario practicado por los contadores don Pablo Fontaina y don Santiago Michelini Lagurara, del establecimiento denominado "Grand Hotel", sito en esta ciudad, calle Sarandí números 325 y 327. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Las personas que tengan créditos ó se consideren con derechos contra esta casa se servirán presentarse dentro del término legal con los respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 30 de 1910.—*Lanata hermanos.*
354-v.set.24.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*
362-v.oc.1.o.

Venta de despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida de Canelones núm. 629A esquina Patria, á favor de los señores Manuel Pidre y José López. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Manuel Lago.—Faustino Moreira.*
352-v.set.21.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*
353-v.set.30.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura autorizada ante el escribano Pena, con fecha 26 del corriente, he vendido á los señores Badía y Cía., de Trinidad, el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en la misma ciudad, bajo la misma firma.—Montevideo, Agosto 27 de 1910.—*Francisco Prados Badía.*
360-v.st.25.

Fonda, posada y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de M. Gómez y M. Ascaratell, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Basso y Chaves.*
347-v.set.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (8.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*
349-v.st.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en en el Rincón del Cerro, y bajo la razón de Abraham Burghi é Ignacio Luoni, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luoni.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Abraham Burghi.—Ignacio Luoni.*
351-v.set.21.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Juan Gibert, la panadería "Tres Mosqueteros", sita en la calle Agraciada núm. 736 y 738. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Pedro Robert y Cía.*
342-v.set.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio celebrado en fecha 11 del corriente, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social "Ernesto Olivera y Hno.", quedando á cargo de Ernesto Olivera el activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Jorge I. Olivera.—Ernesto Olivera.*
340-v.set.18.

Al comercio y al público

Por escritura que el diez y diete del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, ha sido vendido á la sociedad anónima "Crédit Foncier del Uruguay", el activo y pasivo del "Banco Cooperativo de Ahorros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Agosto de 1910.—*Juan Eastman*, Gerente.
336-v.set.22.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he contratado vender á don José Lorenzo, la carnicería que tengo establecida en la casa calle Sierra núm. 1950. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en la casa calle Zabala núm. 134 de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Luis Sanguinetti.*
333-v.set.17.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la señora Jacinta Morales de Fernández, todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Pensión Buenos Aires", situada en la calle Uruguay núm. 18A, la que á su vez se hace cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se previene á los que se consideren acreedores de la expresada, que deben presentarse con los respectivos justificativos de sus créditos á las oficinas de "La Intermedia", Misiones núm. 183, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 21 de 1910.—*José Ruzzo*
343-v.set.20.

Venta de tipografía

Hago saber al público que he vendido á los señores Eladio Sánchez Bombin y Miguel J. del Castillo, el establecimiento tipográfico denominado "La Oriental" por donde se edita "El Imparcial" y este mismo periódico, quedando el pasivo á cargo del vendedor hasta el 30 del corriente, y el activo y pasivo á cargo de los compradores desde el 1.o de Septiembre del año en curso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Agosto 20 de 1910.—*Israel Pérez Mallada.*
341-v.set.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Javier Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad (Tres Cruces). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*M. Giraldez.—Javier Díaz.*
333-v.st.21.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Benito Delfino nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta capital, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, en el ramo de café y billar, denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*Benjamín Jamaretti.—Manuel Cavada.*
331-v.st.21.

Venta de reparto de leche

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Alonso Diego, el reparto de leche que tenía en esta ciudad, por lo tanto hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha con sus correspondientes justificativos en la calle Minas núm. 86.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*José García.—Alonso Diego.*
327-v.st.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Leonardi y Viscaya, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete núm. 324, esquina Inca núm. 155, separándose de dicha sociedad don Esteban Viscaya, y quedando el activo y pasivo á cargo de Geronimo Leonardi. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Gerónimo Leonardi.—Esteban Viscaya.*
328-v.set.12.

Separación de socio

Por ante el escribano don Jaime Ferrer Olais se ha separado de la sociedad Vicente Crosi y Cía., establecida en el ramo de quincallería y hojalatería, en esta ciudad, el socio don Vicente Crosi. La sociedad continuará con los socios don José A. Crosi y don Rafael Isabella, bajo la razón de Crosi é Isabella.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Vicente Crosi.—Rafael Isabella.—José A. Crosi.*
346-v.set.20.

Venta de café, billares y despacho de bebidas

Participo al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Juan José Castro, las existencias del café, billares y despacho de bebidas anexo al "Bazar Jauja", de mi propiedad. A los efectos que hubiera lugar publico el presente.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Francisco Perez Vila.—Juan José Castro.*
337-v.set.17.

Venta del Hotel Oriental

Hago público que he prometido vender á don Antonio Arrambide, todas las existencias y útiles del "Hotel Oriental", situado en la calle 33 de este pueblo y del que soy propietario. Aviso, pues, á todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento, para que dentro del término de 30 días contados desde hoy, se presenten en esta mi casa para ser pagados. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó, Agosto 18 de 1910.—*Lúcas G. Marquizo.*
314-v.set.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Agustín Berrutti, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Minas núm. 61, esquina Lima. Se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Juan Bta. Berrutti.*

312-v.set.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por terminación de contrato que venció el 10 de Septiembre de 1909, quedó disuelta la sociedad que giró en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y demás ramos de comercio de campaña, bajo la razón social de "Tanoyra y Senar". A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, rogando á todos los que tengan créditos á cobrar á dicha sociedad, presenten sus justificativos, dirigiéndose á don José M. Senar domiciliado en este paraje.—Estación Achar, Agosto 18 de 1910.—*Inocente Tanoyra.—José M. Senar.*

308-v.set.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 del corriente mes, ha quedado disuelta de comun acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pissano hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Santiago Pissano, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Cirilo Pissano.—Santiago Pissano.*

289-v.set.11.

Compra de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta villa el quince del corriente mes por el escribano don Máximo R. Anastasia, he comprado las existencias de la casa comercial que en los ramos de almacen, ferretería y despacho de bebidas, giraba en esta localidad bajo la firma social de José L. Crnandez y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que pueden los acreedores de aquella firma concurrir á esta casa con los justificativos de sus créditos á fin de abonarios. Prevengo también que después de transcurrir el término que indica la ley expresada, no oiré reclamo de ningún género.—Treinta y Tres, Agosto 17 de 1910.—*Angel María Larrosa.*

311-v.set.11.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada por el escribano Miguel Otondo Neves con fecha 15 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en esta plaza bajo el nombre de Raymundo Delgiorgio hermanos, quedando á cargo del señor Raymundo Delgiorgio el activo y pasivo de dicha casa.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*R. Delgiorgio.—Plácido Delgiorgio.*

310-v.set.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle 8 de Octubre núms. 118 y 120, la que gira bajo la razón de Luciano F. Villamil y Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Luciano F. Villamil. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Luciano F. Villamil.—Manuel F. Villamil.*

279-v.set.17.

Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Beira, el reparto de leche de mi propiedad, y que estaba registrado con el número 1855. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Enrique Rosas.*

270-v.set.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, con fecha 13 del corriente, se ha separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José Delorenzi y Cía., el socio don Aurelio Servetti, quedando á cargo del activo y pasivo don José Delorenzi y don Andrés Richero, los que continuarán en sociedad bajo la propia firma de José Delorenzi y Compañía.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Aurelio Servetti.—José Delorenzi y Cía.*

271-v.st.9.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
	MONTEVIDEO			
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 30...		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
	CANELONES			
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma.............	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe..................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 37...	San Rafael................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 15		M.	30 de Abril de 1911
	FLORIDA			
1.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Escobilla..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Illescas..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16...	Polanco del Yí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	DURAZNO			
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes..................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8...	Santa Bernardina...........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
	SAN JOSE			
1.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
	FLORES			
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Arenal....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Villaboas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sarandí....................	M.	31 de Marzo de 1911
	MINAS			
1.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera..........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	MALDONADO			
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Ceibos....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	El León....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Alferez....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	ROCHA			
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Garzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	TREINTA Y TRES			
1.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Carmen....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Olimar....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	CERRO LARGO			
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Montecito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39..	Sauce.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Tres Islas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas..............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
	Rural núm. 1...	Ohacras.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio..............	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchila de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero..............	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Paso de Gayré..........	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén..............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 19..	Cabelludo..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores..............	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 249-perm.625.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor José Ventura, el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad en la calle Cuareim núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Carmen Fita.*

280-v.set.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que el suscrito don Ricardo Pérez Vila, por escritura que autorizó el escribano don Isaías Ximénez con fecha 10 del corriente, ha vendido al también firmante don Francisco Pérez Vila, la casa de comercio que tiene establecida el primero en Mercedes (Departamento de Soriano), que gira bajo la denominación de Bazar "Jauja", cuyo activo y pasivo ha pasado á pertenecer por completo al prenombrado adquiriente. Los acreedores deberán comprobar su carácter y exhibir los justificativos del caso dentro del término legal, en la casa calle Juan M. Blanes núm. 60, de esta capital.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*F. Pérez Vila.—R. Pérez Vila.*

282-v.st.9.

Al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don José Ventura Pi, el comercio en el ramo de puesto de verdura, establecido en la casa número 52 de la calle Cuareim, en el que deberán presentarse los acreedores ó interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Carmen Fita.*

332-v.st.21.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que habiendo sido á don Alberto Wissmann las existencias de mi casa situada en la calle 18 de Julio 856A y 858, y Defensa núm. 24. Deben mis acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, presentarse al señor Alberto Vissmann dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes respectivos para recibir lo que les corresponde según convenio firmado el día 11 de Julio de 1910.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Gaudencio Del Pozzo.*

283-v.set.9.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Albino Márquez, mi casa de comercio consistente en lechería y que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Cándido Tribelli.*

267-v.st.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á mi socio don Domingo Fuentes, la parte que me corresponde en la casa de comercio que para la compra y venta de objetos usados tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. Invito por consiguiente á los acreedores de dicha casa de comercio concurran con los comprobantes correspondientes al mencionado establecimiento á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Miguel Bardanca. —Domingo Fuentes.*

273-v.set.9.

Venta de café y billar

Hago saber al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, yo Juan B. Pastorini, he vendido á don Juan Errecalde la mitad del negocio que tenía establecido en la ciudad de Florida en el ramo de café y billar, quedando á cargo de la sociedad Pastorini y Errecalde, el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Florida, Agosto 13 de 1910.—*Juan Errecalde.— Juan B. Pastorini.*

286-v.st.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he firmado compromiso de venta de la casa de pensión de mi propiedad sita en la calle Colón núm. 55, á favor de don José Maineri, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Enio Vignoles.—José Maineri.*

287-v.set.9.

Venta de negocio

Por el presente hago público que he vendido á favor de don Enrique L. Icardo, el negocio de puntillas y ropa blanca que con la denominación "La España-

la", tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio núm. 590, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar y demás obligaciones existentes el 20 del corriente mes. Emplazo pues, á los que se consideren con algun derecho para que se presenten á cobrar en dicho negocio durante las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Z. Ramos.*

272-v.set.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Manuel Antón, el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Rondeau núm. 349, esquina Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideran mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*José R. Vidal.*

262-v.set.7.

Venta de café y cervecería

Se hace saber que hemos prometido vender á los señores Severino San Román y José Gomez, la casa de comercio en los ramos de café y cervecería denominada "Novedades", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 464. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Miguel Rivas.—Jaime Brasó.*

268-v.set.8.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público haber disuelto con fecha 6 del presente mes, la sociedad que tenían constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Silva y Vizcaya", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Silva, quién continuará las operaciones de aquella y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos, los respectivos interesados.—Chileno (6.a Sección Judicial del Departamento del Durazno), Agosto 12 de 1910. —*Pablo T. Vizcaya.—Gumersindo Silva.*

265-v.set.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Vallarino é hijo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Pedernal núm. 38, esquina Porongos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Manuel Romay.*

266-v.set.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Pedro R. Fernández la existencia y crédito activo y pasivo de la casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y depósito de mercaderías que tengo establecida en la calle Del Pino esquina Artigas, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en él con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días contando desde esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 11 de 1910.—*José Fernández.*

253-v.st.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Carmen núm. 102 esquina Joaquín Requena, á favor del señor don José Peluffo. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Fabio Costa.*

255-v.st.6.

Venta de fiambrería

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Natalio Minoli las existencias de la fiambrería calle Aramburú núm. 94. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Pedro Viapiana.*

256-v.st.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloterís

B

Berro y de León
Beiroe y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borra y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuizat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Guamila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcarde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbano
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Spocito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tozanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasia
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazzell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Carapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

M. e B.—Zas. ***Jos. Olivera.***

222-perm.1016.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y billar, que tengo establecido en la Estación Fray Marcos, al señor Ignacio Mattiandi. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Atanasio Fonte.*

269-v.set.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos ratificado y confirmado la disolución de la sociedad que había girado en esta plaza bajo la razón de Carlos Bonifacio y hermanos, que tenía por objeto la explotación del molino harinero y fábrica de fideos denominado "El Plata", situado en esta ciudad, calle General Freire núms. del 5 al 17, esquina Figueroa, de cuya sociedad eran socios colectivos los que suscriben.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*Carlos Bonifacio.—Julio Bonifacio.—Alejandro Bonifacio.*

252-v.st.6.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 303, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Buero.*

250-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio en general que en virtud de escritura autorizada en la ciudad de Rocha el 9 de Agosto de 1910, por el escribano don Jorge G. Bentancourt, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc., tenía constituída con don Juan Rodríguez, en el Chuy, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el suscrito. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Rocha, Agosto 9 de 1910.—*José Fernández.*

245-v.set.20.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serlos satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Salvitano.*

243-v.set.9.

Venta de negocio

Se avisa al comercio y al público que con fecha 30 de Julio próximo pasado, he vendido la Confitería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, á la firma social Islas y Rodríguez. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Durazno, Agosto 6 de 1910.—*Andrés Arregui.*

275-v.st.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto declarar de común acuerdo disuelta la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio que en el ramo de sastrería tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José entre las de 18 de Julio y 25 de Mayo, disolución que vá á tener lugar á base de hacerse cargo del activo y pasivo de la casa el socio señor Villarreal, todo lo que ponemos en conocimiento del público. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Agosto 1.o de 1910.—*Rafael Nolé.—Policarpo Villarreal.*

281-v.set.9.

